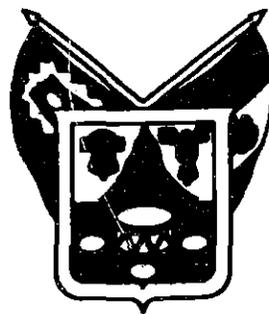


PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO

HIDALGO GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXII

Pachuca de Soto, Hgo., a 2 de Enero de 1989

NUM. 1

Director: Cap. de Navío Eduardo R. Cano Barberena
Director General de Gobierno.
Supervisor: Lic. Carlos E. Vázquez García
Encargado del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos 3-02-33, y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

—Solicitud de Tercera Ampliación en el Poblado Julián Villagrán Mpio de Ixmiquilpan, Hgo. **Págs 1—2**

—Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en diferentes Municipios del Estado de Hgo. **Págs. 2—12**

—Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo. **Págs. 12—26**

Fe de Erratas de la Secretaría de la Reforma Agraria. **Págs. 26**

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 26—48

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

Al margen derecho dice.- POBLADO.- JULIAN VILLAGRAN MUNICIPIO.- IXMIQUILPAN.- ESTADO.- HIDALGO.- ASUNTO.- Se solicita la tercera ampliación para este núcleo de población, a 20 de Marzo de 1988.- C. LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- PALACIO DE GOBIERNO, 4o. PISO.- PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.- Los campesinos que suscribimos y firmamos al calce del presente documento, todos originarios y vecinos del poblado citado al rubro, por medio del presente escrito, nos dirigimos a Usted, de la manera más atenta y respetuosa, para manifestarle que somos un grupo grande que no tiene tierras para trabajar, existe un lugar adyacente a nuestro poblado, una superficie aproximada de 400-00-00 Has., de terrenos susceptibles de producción que están abandonadas por los supuestos dueños y que forman parte de la Ex-Hacienda denominada OCOTZA, y que desde hace varios años venimos teniéndolos en posesión nuestra, sin que haya habido persona alguna que nos impida o evite la posesión, razón por la cual, estamos suplicando su valiosa intervención con el propósito de que dicha superficie, se integre a nuestro poblado como tercera ampliación.- Lo anterior es con el objeto igualmente de garantizar la inversión de nuestro trabajo, ya que como se dijo antes, pertenecen a la Ex-Hacienda de Ocotza, pero que hasta este momento no se han presentado los interesados para hacer las reclamaciones pertinentes en este caso.- Seguros estamos de contar con su comprensión a nuestra inquietud, expresamos a Usted, con toda anticipación, por el acuerdo que se digne otorgar en

nuestro favor.- A T E N T A M E N T E.- EL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO.- PRESIDENTE.- JOEL RAMIREZ PEREZ.- Rúbrica.- SECRETARIO.- GONZALO PEREZ RAMIREZ.- Rúbrica.- VOCAL.- CESAREO MENDOZA M.- Rúbrica.- AL MARGEN IZQUIERDO SELLO QUE DICE.- COMISARIADO EJIDAL.- JULIAN VILLAGRAN, MPIO. IXMIQUILPAN, HGO.- SELLO QUE DICE.- CONSEJO DE VIGILANCIA.- EJIDO JULIAN VILLAGRAN.- IXMIQUILPAN, HGO.- JUZGADO AUXILIAR.- JULIAN VILLAGRAN, HGO.- FIRMAS DE LOS INTERESADOS.- ANTONIO PEREZ CORONA.- Rúbrica.- RENE RAMIREZ MENDOZA.- Rúbrica.- MARTINIANO MENDOZA RAMIREZ.- Rúbrica.- JULIO HERNANDEZ MENDOZA.- Rúbrica.- PABLO TORRES MENDOZA.- Rúbrica.- MIGUEL GARDUÑO APOLINAR.- Rúbrica.- ROBERTO PEREZ PEREZ.- Rúbrica.- CAMILO HERNANDEZ VILLA.- Rúbrica.- MARCELO PEREZ PEREZ.- Rúbrica.- MATIAS MENDOZA PEREZ.- Rúbrica.- HILARIO MENDOZA PEREZ.- Rúbrica.- CLEMENTE MENDOZA HERNANDEZ.- Rúbrica.- MAURO PEREZ PEREZ.- Rúbrica.- VENANCIO PEREZ CRUZ.- Rúbrica.- ISIDRO MARTIN ALDANA.- Rúbrica.- EDUARDO MENDOZA ANGELES.- Rúbrica.- EPIFANIO MARTINEZ PEREZ.- Rúbrica.- MIGUEL ANGEL ORTIZ MAYORCA.- Rúbrica.- SILVESTRE MENDOZA PEREZ.- Rúbrica.- EUSEBIO MENDOZA PEREZ.- Rúbrica.- DIONICIO ORTIZ HERNANDEZ.- Rúbrica.- JUSTINO MENDOZA MENDOZA.- Rúbrica.- GREGORIO PANTOJA ORTIZ.- Rúbrica.- JONAS RAMIREZ SANTOS.- Rúbrica.- PABLO ORTIZ HERNANDEZ.- Rúbrica.- CLEMENTE MENDOZA MONROY.- Rúbrica.- SAQUEO LUCIANO RAMIREZ.- Rúbrica.- ALFREDO MENDOZA ALDANA.- Rúbrica.- ESTEBAN CORONA PEREZ.- Rúbrica.- JACINTO ANGELES LEONARDO.- Rúbrica.- FLORENTINO MENDOZA CATALAN.- Rúbrica.- HILARIO PEREZ HERNANDEZ.- Rúbrica.- JUSTINO MONROY MENDOZA.- Rúbrica.- JUAN PEREZ CAMILO.- Huella Digital.- ISIDRO CORONA PEREZ.- Rúbrica.- JOSUE PEREZ BOTH.- Huella Digital.- GERMAN CORONA PEREZ.- Rúbrica.- JUAN PEREZ GARDUÑO.- Huella Digital.- LAURO PEREZ RAMIREZ.- Rúbrica.- SAMUEL RAMIREZ ROQUE.-

Huella Digital.- SAMUEL PEREZ RAMIREZ.- Rúbrica.- BENITO MENDOZA MONROY.- Rúbrica.- MARCOS PEREZ ANGELES.- Rúbrica.- ADAN RAMIREZ PEREZ.- Huella Digital.- MIGUEL MONROY MENDOZA.- Rúbrica.- ANTELMO PEREZ ANAYA.- Rúbrica.- GREGORIO MARTINEZ ALDANA.- Rúbrica.- FELIPE LOPEZ ORTIZ.- Rúbrica.- ANASTACIO MENDOZA PEREZ.- Rúbrica.- MARTIN PEREZ CORONA.- Rúbrica.- TELESFORO HERNANDEZ PEREZ.- Rúbrica.- FIDENCIO JIMENEZ MONROY.- Rúbrica.- DELFINO GARDUÑO HERNANDEZ.- Rúbrica.- ARNULFO ORTIZ ALDANA.- Rúbrica.- ADRIAN PEREZ RAMIREZ.- Rúbrica.- PABLO HERNANDEZ APOLINAR.- Rúbrica.- IGNACIO HERNANDEZ ALONSO.- Huella Digital.- JOSUE RAMIREZ PEREZ.- Rúbrica.- LEONARDO ALONSO ZENIL.- Rúbrica.- JUAN RAMIREZ BOTELLO.- Rúbrica.- ELEM SAUZ MENDOZA.- Rúbrica.- JORGE BARRANCO MENDOZA.- Rúbrica.- PONCIANO RAMIREZ ORTIZ.- Rúbrica.- ALFONSO CARLOS PEREZ.- Huella Digital.- ANGEL RAMIREZ PEREZ.- Rúbrica.- JUAN MENDOZA BIÑUELO.- Huella Digital.- MARTIN MENDOZA MENDOZA.- Rúbrica.- IGNACIO BARRANCO MENDOZA.- Huella Digital.- GREGORIO MENDOZA MENDOZA.- Huella Digital.- LUCIO MARTIN ALDANA.- Huella Digital.- MAXIMILIANO MONROY SANCHEZ.- Rúbrica.- ISAAC TEPETATE HERNANDEZ.- Huella Digital.- DIONICIO LEON PANTOJA.- Rúbrica.- ANSELMO MENDOZA MONROY.- Huella Digital.- HILARIO LOPEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.- JAIRO PEREZ ALDANA.- Rúbrica.- LIBRADO PEREZ RAMIREZ.- Rúbrica.- LAZARO PEREZ PEREZ.- Huella Digital.- LUIS LEON HERNANDEZ.- Huella Digital.- MOISES ORTIZ PEREZ.- Huella Digital.- MARCOS RAMIREZ PEREZ.- Rúbrica.- FRANCISCO PEREZ LORENZO.- Huella Digital.- NICOLAS RAMIREZ MENDOZA.- Rúbrica.- JORGE ALDANA MENDOZA.- Huella Digital.- HIPOLITO RAMIREZ MENDOZA.- Rúbrica.- ANTONIO MENDOZA PEREZ.- Huella Digital.- FLORENCIA RAMIREZ PEREZ.- Rúbrica.- ARNULFO PEREZ MONROY.- Huella Digital.- JOSE LUIS PEREZ MONROY.- Rúbrica.- ELISEO RAMIREZ ORTIZ.- Rúbrica.- JAVIER PEREZ MENDOZA.- Rúbrica.- SEFERINO PEREZ MEJIDA.- Rúbrica.- PORFIRIO CORONA PEREZ.- Rúbrica.- LUCIO MONROY SANCHEZ.- Huella Digital.- ANASTACIO MENDOZA GABRIEL.- Rúbrica.- REMIGIO RAMIREZ ORTIZ.- Rúbrica.- ALBERTO VILLA RAMIREZ.- Rúbrica.- VALENTE MENDOZA MONROY.- Rúbrica.- SABINO APOLINAR HERNANDEZ.- Rúbrica.- ALBERTO MONROY SANCHEZ.- Huella Digital.- ALBERTO VILLA NABOR.- Huella Digital.- SERGIO RAMIREZ HERNANDEZ.- Rúbrica.- RAMON TEPETATE SAUZ.- Huella Digital.- JOSE RAMIREZ MENDOZA.- Huella Digital.- TEOFILO VILLA HERNANDEZ.- Huella Digital.- LUCIANO PEREZ HERNANDEZ.- Rúbrica.- ODILON PEREZ HERNANDEZ.- Huella Digital.- ESTANISLAO MENDOZA ANGELES.- Huella Digital.- LIBRADO PEREZ HERNANDEZ.- Huella Digital.- SERAFIN MONROY MENDOZA.- Rúbrica.- CARLOS HERNANDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.- ESTEBAN RAMIREZ ORTIZ.- Rúbrica.- DAVID RAMIREZ ANGELES.- Rúbrica.- ELEUTERIO IZQUIERDO HERNANDEZ.- Rúbrica.- ISRAEL RAMIREZ ANGELES.- Rúbrica.- LORENZO CAMILO HERNANDEZ.- Rúbrica.- GERMAN PEREZ HERNANDEZ.- Huella Digital.- FEDERICO GARDUÑO HERNANDEZ.- Rúbrica.- ELISEO PEREZ MONROY.- Rúbrica.- JUAN TOVAR RODRIGUEZ.- Huella Digital.- MELITON RAMIREZ MENDOZA.- Rúbrica.- ALBERTO ANGELES PEREZ.- Rúbrica.- ROGELIO ZEMIL HERNANDEZ.- Rúbrica.- SATURNINO NABOR HERNANDEZ.- Huella Digital.- LEOPOLDO RAMIREZ REYES.- Rúbrica.- FRANCISCO LEONARDO HERNANDEZ.- Rúbrica.- ALFONSO PEREZ GARDUÑO.- Rúbrica.- ROSARIO JAVIER JIMENEZ.- Rúbrica.- ANTONIO PEREZ ROSAS.- Rúbrica.- GABRIEL MENDOZA PEREZ.- Rúbrica.- PEDRO HERNANDEZ SERRANO.- Huella Digital.- FILIBERTO MENDOZA PEREZ.- Rúbrica.- ROGELIO BARRANCO HERNANDEZ.- Huella Digital.- AURELIO ALDANA HERNANDEZ.- Rúbrica.- JUAN HERNANDEZ BARRANCO.- Huella Digital.- PEDRO MENDOZA PEREZ.- Huella Digital.- ROGELIO PEREZ MENDOZA.- Rúbrica.- AGUSTIN TORRES MENDOZA.- Huella Digital.- PAULINO HERNANDEZ PEREZ.- Huella Digital.- IGNACIO PEREZ HERNANDEZ.- Huella Digital.- PEDRO PEREZ HERNANDEZ.- Huella Digital.- RUBEN MARTINEZ OLIVER.- Huella Digital.- ANTONIO CRUZ PEREZ.- Huella Digital.- ANGEL HERNANDEZ ANGELES.- Huella Digital.- CIPRIANO MENDOZA PEREZ.- Huella Digital.- EUSEBIO MENDOZA CORONA.- Huella Digital.- GREGORIO HERNANDEZ MENDOZA.- Rúbrica.- J. JESUS LEONARDO HERNANDEZ.- Huella Digital.- RAUL MENDOZA PEREZ.- Rú-

brica.- EMILIANO MENDOZA PEREZ.- Huella Digital.- JAVIER HERNANDEZ APOLINAR.- Huella Digital.- CERTIFICACION.

- La autoridad Municipal que suscribe del poblado denominado JULIAN VILLAGRAN, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, CERTIFICA Y HACE CONSTAR que las firmas y huellas digitales que anteceden, son auténticas de los campesinos de este poblado, ya que fueron puestas y otorgadas en mi presencia.- DOY FE.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL.- GREGORIO HERNANDEZ MENDOZA.- Rúbrica.- Sello que dice.- Juzgado Auxiliar.- JULIAN VILLAGRAN, HGO.- Con copia para El C. Secretario de la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado.

—Guerrero No. 725, 2o. Piso, Pachuca, Hgo., para los efectos que procedan.- C.C.P.- El C. Delegado Agrario en el Estado, Guerrero No. 725 1er. Piso, Pachuca Hgo., para el mismo fin.

EL C. LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ, SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL.

PACHUCA, HGO., A 21 NOV. DE 1988.

EL SRIO. DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA.

PAULINO CHAVEZ MARTINEZ.

CAMP-510622.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1388-5739 -----

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTO DOMINGO, MUNICIPIO DE HUAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01036 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTO DOMINGO, MUNICIPIO DE HUAUTLA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE JULIO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 15 DE JULIO DE 1988, SE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 05 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABINDOSE SEÑALADO EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICÓ EFECTIVAMENTE A LOS

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS: HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESTORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS TITULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD EN LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESTORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 15 DE JULIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 15 DE JULIO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTO DOMINGO, MUNICIPIO DE HUAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MARTIN DIEGO, 2.- ZARAGOZA PEDRO MAXIMO, 3.- ZARAGOZA ANTONIO MATEO, 4.- JULIAN PEDRO, 5.- DE LA CRUZ JUAN, 6.- CUEVAS ANTONIO CELESTINO, 7.- HERNANDEZ JUSTINIANO M., 8.- JUAN DE LA CRUZ REYES, 9.- DOMINGO HERNANDEZ DE JESUS, 10.- BALDOMERO ZARAGOZA SAN JUAN, 11.- DOMINGUEZ ANDRES, 12.- PEDRO FLORES SALINAS Y 13.- IGNACIO DE LA CRUZ OLIVARES, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- SOLEDAD MARIA, 2.- DE LA CRUZ OLIVIA, 3.- ZARAGOZA ANCELINA, 4.- VITE MARIA ANITA, 5.- ZARAGOZA GONZALEZ VICTOR, 6.- GONZALEZ MARIA MICHAELA, 7.- ZARAGOZA MARIA MICHAELA, 8.- CATARINA MARIA, 9.- JUANA MARIA, 10.- CECILIA MARIA, 11.- DE LA CRUZ VICTORIA, 12.- ANTONIA MARIA, 13.- DE LA CRUZ CRESCENCIA, 14.- CUEVAS MIGUEL, 15.- FLORES MARIA ANITA, 16.- HERNANDEZ VITE FRANCISCO, 17.- MARIA MAGDALENA MARTINEZ, 18.- SABINO DOMINGUEZ MARTINEZ, 19.- MARIA LUCIA SALINAS Y 20.- SORJA HERNANDEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 01271845, 2.- 01271852, 3.- 01271857, 4.- 01271858, 5.- 01271873, 6.- 01271879, 7.- 01271886, 8.- 02297047, 9.- 02297064, 10.- 02297086, 11.- 02793739, 12.- 02793766 Y 13.- 02793775.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS

UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTO DOMINGO, MUNICIPIO DE HUAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- JUAN ANDRES DE LA CRUZ, 2.- TOMAS ZARAGOZA VITE, 3.- RENIGIO ZARAGOZA GONZALEZ, 4.- ALEJANDRO REYES SOLIS, 5.- GALDINO DE LA CRUZ PEREZ, 6.- ALEJANDRO HODEZ, DE LA CRUZ, 7.- FRANCISCO HERNANDEZ FLORES, 8.- EUTIMIO RAMOS BUSTOS, 9.- JOSE HERNANDEZ DE LA CRUZ, 10.- JULIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, 11.- MARTINIANO VITE FLORES, 12.- PABLO DE LA CRUZ RUSTOS Y 13.- ALBERTO HERNANDEZ SALINAS, CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTO DOMINGO, MUNICIPIO DE HUAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. VICTOR...
EL SECRETARIO...
EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.
EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.
D. DOMINGO...
D. DOMINGO...

Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2207-635 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO REVOLUCION MEXICANA, MUNICIPIO DE JALTOCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00722 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DEPURACION CENSAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO REVOLUCION MEXICANA, MUNICIPIO DE JALTOCAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 18 DE ABRIL DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 28 DE ABRIL DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO

LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALIDADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PRECEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 28 DE ABRIL DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO REVOLUCION MEXICANA, MUNICIPIO DE JALTOCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ANASTASIO HERRERA ROSAL, 2.- ANDRES TORRES MORENO, 3.- JULIAN VILLEGAS HERNANDEZ, 4.- JOSE MARTIN VAZQUEZ, 5.- DEMETRIO OLGUIN, 6.- RAMON ORTEGA, 7.- JUAN PUTILO HERNANDEZ, 8.- FEDERICO VAZQUEZ, 9.- JOSE RAMIREZ HERNANDEZ, 10.- ECLISERIO BAUTISTA HERNANDEZ, 11.- ABEL FLORES SERRANO, 12.- JUAN DIEGO HERNANDEZ, 13.- SANTIAGO HERNANDEZ BAUTISTA, 14.- NOEL RAMIREZ VITE, 15.- SEVERIANO BAUTISTA HERNANDEZ, 16.- SIXTO VITE URBANO Y 17.- ARMANDO FLORES MARTINEZ.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VERIFICALAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO REVOLUCION MEXICANA, MUNICIPIO DE JALTOCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- FELIPE DEL ANGEL FRANCO, 2.- MARCELINO HERNANDEZ SAGAHON, 3.- MODESTO HERNANDEZ HERNANDEZ, 4.- MARTIN HERNANDEZ FRANCO, 5.- MOISES HERNANDEZ HERNANDEZ, 6.- PONCIANO GUTIERREZ ROSAS, 7.- ABEL HERNANDEZ AZUARA, 8.- NICOLAS HERNANDEZ HERNANDEZ, 9.- IGNACIO HERNANDEZ BAUTISTA, 10.- FRANCISCO SABINO HERNANDEZ, 11.- HERMINIO AZUARA SANCHEZ, 12.- CARLOS HERNANDEZ HERNANDEZ, 13.- MELITON HERNANDEZ HERNANDEZ, 14.- ANASTASIO HERNANDEZ HDEZ., 15.- EMILIANO HERNANDEZ HERNANDEZ, 16.- HERMINIO HERNANDEZ SAN JUAN Y 17.- FRANCISCO HERNANDEZ HDEZ.- CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION

DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO REVOLUCION MEXICANA, MUNICIPIO DE JALTOCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LID. VICTOR MARTINEZ PARRA PEREZ
EL SECRETARIO
LID. PAULINO MARTINEZ MARTINEZ
EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL FDO.
EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESESINOS.
PROF. FERNANDO REQUENA DEL ROSAL
DR. GUILLERMO MULLER

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2188-5676 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CHALAHUITYAPA, MUNICIPIO DE HUEJUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00860 DE FECHA 28 DE JULIO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CHALAHUITYAPA, MUNICIPIO DE HUEJUTLA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE ABRIL DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 18 DE ABRIL DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 17 (FRACCIONES I Y II) Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 10 DE ABRIL DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 10 DE ABRIL DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CHALAHUYAPA, MUNICIPIO DE HUEJUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JOSE BENIGNO, 2.- TITO HERNANDEZ, 3.- CLEMENTE HERNANDEZ, 4.- EDMUNDO FIDENCIO SANTOS, 5.- MAXIMINO HERNANDEZ, 6.- PEDRO ROMULO, 7.- MIGUEL ANTONIO, 8.- MANUEL PONCIANO, 9.- JOSE FAUSTINO, 10.- MARIA CIPRIANA, 11.- FAUSTO HERNANDEZ HERNANDEZ Y 12.- MARIA ISABELA EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 01223552, 2.- 01223539, 3.- 01223565, 4.- 01223547, 5.- 01223556, 6.- 01223571, 7.- 01223574, 8.- 01223575, 9.- 01223593, 10.- 01223607, 11.- 01955757 Y 12.- 03247348.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CHALAHUYAPA, MUNICIPIO DE HUEJUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- ENCARNACION HERNANDEZ HOEZ, 2.- ESCERENCIA RAMOS, 3.- SALVADOR JOSE, 4.- SANTOS ELIGIO HERNANDEZ, 5.- MELITON CRUZ REDONDO, 6.- EPITACIO ANDRES, 7.- FORTUNATO HERNANDEZ, 8.- VALENTIN JULIAN, 9.- FAUSTINO HERNANDEZ HERNANDEZ, 10.- FORTUNATO SANTOS HERNANDEZ, 11.- JOSE EULOGIO Y 12.- CALIXTO HERNANDEZ, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CHALAHUYAPA, MUNICIPIO DE HUEJUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVIADO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
 LIC. JUAN CARLOS GONZALEZ
 EL SECRETARIO
 LIC. JUAN CARLOS GONZALEZ
 EL VOC. RTE. DEL GOR. FED.
 LIC. JUAN CARLOS GONZALEZ

EL VOC. RTE. DEL GOR. DEL EDO. FL VOC. RTE. DE LOS CAMPESESINOS.
 LIC. JUAN CARLOS GONZALEZ

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 805-5542 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FELIPE Y ANEXOS, MUNICIPIO DE ATOTOMILCO EL GRANDE, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01791 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FELIPE Y ANEXOS, MUNICIPIO DE ATOTOMILCO EL GRANDE, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 13 DE ABRIL DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESESIÑO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVIADO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 13 DE JULIO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 28 DE JULIO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 13 DE JULIO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DEL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 17 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE

PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE OYDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 13 DE ABRIL DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FELIPE Y ANEXOS, MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C.: 1.- ALBINO JUAREZ JERONIMO, EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPEDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 1.- 02490701.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIPLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FELIPE Y ANEXOS, MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C.: 1.- GELACIO JERONIMO LUGO, CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FELIPE Y ANEXOS, MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 8 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. VICTORIANO GARCIA PAREZ.

EL SECRETARIO

LIC. HILARIO MARTINEZ.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

PROF. FERNANDO AZUARRA DEL ANGEL.

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1179-5685 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL DE LAS PIEDRAS, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03401 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL DE LAS PIEDRAS, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE MAYO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCEORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO

PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1988 ACORDE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENVIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCEORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCEORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE MAYO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL DE LAS PIEDRAS, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- CANDIDO SILVERIO, 2.- JUAN CIRO BENITEZ Y 3.- HERIENEGILO ESTRADA GARCIA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- JUAN CANDIDO, 2.- MARCELINO CANDIDO Y 3.- MARGARITO CANDIDO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS

CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00902057, 2.- 02029729 Y 3.- 02498526.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL DE LAS PIEDRAS, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- MAURO PEREZ OLGUIN 2.- RENE OLGUIN RODRIGUEZ Y 3.- LUIS MORALES FUERTA, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL DE LAS PIEDRAS, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 6 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

EL SECRETARIO
LIC. FIDEL CHAVEZ MARTINEZ



EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. HEBER OLGUIN SANCHEZ

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

DR. FERNANDO AZUARRA DEL ARBELL.

DR. CLEMENTE ARBOLIZO SUZUA.

V I S O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 598-5720 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TASQUILLO, MUNICIPIO DE TASQUILLO, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03668 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TASQUILLO, MUNICIPIO DE TASQUILLO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, UNEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 30 DE JUNIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA OPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 5 DE OCTUBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO

EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 5 DE OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESIONES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 30 DE JUNIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDADO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 30 DE JUNIO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS,

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TASQUILLO, MUNICIPIO DE TASQUILLO, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MARTIN ANGEL, 2.- CRESCENCIO RAMIREZ Y 3.- ANGEL MUNOZ SANCHEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- MARTIN COPNEJO, 2.- MARTIN MARCELO, 3.- MARTIN CESAREA, 4.- CHAVEZ NICOLASA, 5.- CHAVEZ OTILIO Y 6.- CHAVEZ JOSE, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00118434, 2.- 00118441 Y 3.- 02795188.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TASQUILLO, MUNICIPIO DE TASQUILLO, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- ELEUTERIO HERNANDEZ RAMOS, 2.- CLEMENTE CORDONA GONZALEZ Y 3.- NICANOR MUNOZ SANCHEZ, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TASQUILLO, MUNICIPIO DE TASQUILLO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO

RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 31 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. VICTOR HERRERA

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTA. DEL GOR. FED.

EL VOC. RPTA. DEL GOR. DEL EDO.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1240-5688

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TINTE, MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03411 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TINTE, MUNICIPIO DE ZIMAPAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 14 DE JULIO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 24 DE JULIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DELIBERACION, RECARANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVEDANCIA ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE

SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE JULIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVEDANCIA, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROBUERTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 24 DE JULIO DE 1988 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TINTE, MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- SANTIAGO TRUJANO, 2.- SOFIA GARCIA, 3.- FRANCISCO SANCHEZ Y 4.- MELFECTO MUÑOZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- FRANCISCO TREJO MARTINEZ, 2.- MARIA TREJO MARTINEZ, 3.- FLORENTINA TREJO MARTINEZ, 4.- FEDERICO TORQUEMADA VILLEDA, 5.- ATILANO TORQUEMADA VILLEDA Y 6.- OFELIA FUENTES AGUILAR. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS AGRIADOS, NUMEROS: 1.- 02165763, 2.- 02165764, 3.- 02165765 Y 4.- 02165767.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TINTE, MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- BENJAMIN TRUJANO MARTINEZ, 2.- BERNARDO TORQUEMADA VILLEDA, 3.- GABRIEL SANCHEZ FUENTES Y 4.- JUAN JOSE MUÑOZ MARTINEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TINTE, MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 24 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. VICTOR HERRERA

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTA. DEL GOR. FED.

EL VOC. RPTA. DEL GOR. DEL EDO.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2158-5318

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES

DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO COCOTLA, MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 0110 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1988 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DEPURACION CENSAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO COCOTLA, MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE JULIO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 15 DE JULIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARABDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 15 DE JULIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO

SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 15 DE JULIO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO COCOTLA, MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ALFONSO HERNANDEZ M., 2.- SANTIAGO MARTINEZ CATARINA, 3.- JOSE SANTIAGO, 4.- JUAN HERNANDEZ BAUTISTA, 5.- JUAN HERNANDEZ BAUTISTA, 6.- JUAN BAUTISTA CIRILO Y 7.- ALONSO HERNANDEZ PABLO.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTRIAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO COCOTLA, MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- TOMAS SANTIAGO LUIS ALFONSO MARTINEZ MUNDO, 3.- AURELIANO HERNANDEZ TORRES, 4.- IGNACIO CORTES MARTINEZ, 5.- SALVADOR BAUTISTA MAGDALENA, 6.- ANTONIO BAUTISTA HERNANDEZ Y 7.- MARCELINO HERNANDEZ JUANA, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO COCOTLA, MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. VICTOR PEREZ
EL SECRETARIO LIC. RAFAEL CHAVEZ
EL VOC. RTE. DEL GOB. DEL FDO. PROF. FERNANDO AZUAGA DEL ANGEL
EL VOC. RTE. DEL GOB. DEL FDO. LIC. ...
EL VOC. RTE. DE LOS CAMPESINOS. DR. ...

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1862-5659 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ADJUNTAS, MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03231 DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 1988 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ADJUNTAS, MUNICIPIO DE ZIMAPAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE JUNIO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 13 DE JUNIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE

VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO. RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 13 DE JUNIO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 101, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ADJUNTAS, MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- PONCE JENARO, 2.- AGAPITA HERNANDEZ BARCENAS, 3.- PABLO RAMIREZ BARCENAS, 4.- FLEMON YAREZ, 5.- GENARO FELIX, 6.- LEDVIGILDO BARCENAS TREJO Y 7.- LAURO BARCENAS HERNANDEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 01373501, 2.- 02317509, 3.- 02317530, 4.- 02317538, 5.- 02317539, 6.- 02499399 Y 7.- 02499408.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ADJUNTAS, MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- CIRIA ORTIZ OTERO, 2.- ESPERANZA TREJO BILDEA, 3.- NAURO ERREGUIN CHAVEZ, 4.- AGAPITA HERNANDEZ VELAZQUEZ, 5.- FLORENTINO YAREZ HERNANDEZ Y 6.- FORTINO PONCE ERREGUIN. CONSEQUENTEMENTE,

EXPIDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA Y EL RELATIVO A LA PARCELA ESCOLAR.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ADJUNTAS, MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE ASE EN RESOLVERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 24 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. VILBERTO...

EL SECRETARIO



VOC. RPT. DEL GOB. FED.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

Tab. P. 100...

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 925-5223 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO XITHA SEGUNDO, MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03316 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO XITHA SEGUNDO, MUNICIPIO DE ZIMAPAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 21 DE JUNIO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 31 DE JULIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AROS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 21 DE JUNIO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUSTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO XITHA SEGUNDO, MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AROS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JOSEFA ROJO TREJO, 2.- ALVARO LOPEZ LOPEZ Y 3.- PEDRO MARTINEZ LOPEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 01632874, 2.- 01632878 Y 3.- 01632879.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AROS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO XITHA SEGUNDO, MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- NICOLAS TREJO FERRERA, 2.- VENANCIO LOPEZ LOPEZ Y 3.- VALENTINA MARTINEZ CIRIACO, CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO XITHA SEGUNDO, MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 24 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. VICTOR PEREZ

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

EL SECRETARIO
LIC. FERNANDO AZUARA DEL ANGL.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

DR. CLEMENTE GONZALEZ

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03544 DE FECHA 23 DE AGOSTO

DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL LLANO SEGUNDO, MUNICIPIO DE ZIMAPAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 23 DE JULIO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 31 DE JULIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AROS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESIÑO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AROS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARENCIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CERRADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUDICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DEL EJIDATARIO Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS EL EJIDATARIO Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 31 DE JULIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESIÑO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AROS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 31 DE JULIO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE

Y T S I O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1230-5703

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL LLANO SEGUNDO, MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL LLANO SEGUNDO, MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION -- POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C.: 1.- FELICIANA MUÑOZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- TERESA MUÑOZ, 2.- EDUIGES CHAVEZ Y 3.- ANGELA MUÑOZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 1.- ----- 00124601-

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS -- INTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL LLANO SEGUNDO, MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C.: 1.- CECILIO MARTINEZ CHAVEZ, ----- CONSEQUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS -- QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL LLANO SEGUNDO, MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ----- REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 24 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1986.

EL PRESIDENTE COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. VICENTE MUÑOZ MUÑOZ

EL SECRETARIO

LIC. PALMIRA GONZALEZ MARTINEZ

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO REGUERA GARCIA

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE MUÑOZ MUÑOZ

EL LIC. ISIDRO BAÑOS RAMOS

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO.**

A SUS HABITANTES:

Que la H. Asamblea del Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo., ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 1

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA
REFORMA, HGO.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este decreto se crea ante la necesidad de actualizar el Bando de Policía y Buen Gobierno, del Municipio Mineral de la Reforma, para contar con un Reglamento que vaya acorde a la vida actual. La presente administración ha trabajado para este objetivo, con el afán de conseguir los mejores logros y el beneficio colectivo.

El Presente Bando de Policía y Buen Gobierno, tiene como finalidad, reglamentar las diferentes actividades y los diversos aspectos de interés común, para el funcionamiento adecuado del Municipio.

En sus disposiciones contienen las alternativas para la solución a los problemas y a las necesidades para lograr un Buen Gobierno, que eleve a niveles superiores su desarrollo.

Los participantes, entusiastas por contribuir a aspirar un Municipio mejor, brindaron su capacidad y expe-

riencia en la creación del presente Bando, animados por la buena fe y la sana intención. La elaboración del presente Decreto, representa para los habitantes y vecinos de esta Jurisdicción Municipal, una garantía en la eficiencia en los servicios públicos y administrativos, así como la actualización de las sanciones a conductas antisociales.

TITULO PRIMERO—ESTRUCTURA MUNICIPAL CAPITULO I FUNDAMENTACION LEGAL

El Municipio libre es la base de la División Territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia en los términos del Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo., al igual que los demás Municipios del Estado, organizará y regularizará su funcionamiento de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, y en lo interno se regirá por su propio Bando Municipal, el cuál tomará como base de su información, las constituciones Federal y Estatal. Tendrá para el logro de sus fines, todas las competencias que no estén expresamente atribuidas por las Leyes a la Federación o al Estado.

CAPITULO II DE LA SITUACION JURIDICA, POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 1.—El Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo., forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 2.—El Régimen legal del Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 130, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 3.—La soberanía de este Municipio, reside esencial y originariamente en los habitantes del mismo, quienes la ejercen por medio del H. Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hgo., en los términos de la Constitución General de la República, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 4.—El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, es obligatorio para las autoridades y habitantes del Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo., así como para los que se encuentren temporal o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTICULO 5.—El Presidente Municipal es el encargado de hacer la Administración del Municipio, con base en los criterios y políticas establecidas por el H. Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LA INTEGRACION DEL MUNICIPIO Y SU DIVISION TERRITORIAL

ARTICULO 6.—El Municipio del Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, perteneciente al Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, está integrado de la siguiente forma:

I.—Cabecera Municipal. Pachuquilla, Hgo.

II.—34 Comunidades que son: Apepelco, Amaque, La Reforma, (antes san Guillermo), dos Carlos y Pueblo Nuevo, Col, Militar Velillo, La Pila, Col. Guadalupe Minerva, Col, Nueva Guadalupe, Carboneras, Col. Abundio Martínez, Azoyatla, Col. Gral, Felipe Angeles, Santiago Jaltepec (Calabazas), Fracc. Progreso. Fracc. 11 de julio (Unidad Minera), el Alamo, Fracc. Bulevares de san Francisco, Ampleación Felipe Angeles, Col. Manuel Avila Camacho, el Saucillo, Sra. Ma. la Calera. El Chacón, Fracc. Pri—Chacón, Fracc. San Cristobal Chacón, Fracc. Sahop. Fracc. C.T.M. Francisco Villa, Palma Gorda, la Higa, El Venado, La Noria y Fracc. La Reforma/.

ARTICULO 7.—La Cabecera Municipal, se registrará en la forma que determine el H. Ayuntamiento y cada una de las Comunidades y colonias, serán regidas por un Delegado Municipal y los suplentes que se consideren necesarios, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal, dependientes del Presidente Municipal.

TITULO II—DE LA INTEGRACION MUNICIPAL

CAPITULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 8.—Corresponde al Ayuntamiento, el ejercicio del Gobierno Municipal, así como la representación de los intereses de la Comunidad.

ARTICULO 9.—Son Autoridades Municipales las que se indican en la Ley Orgánica Municipal y tienen las facultades y atribuciones que la misma Ley les señale expresamente y que son las sig.

I.—El H. Ayuntamiento es integrado por un Presidente Municipal Constitucional, un Síndico Procurador y seis regidores con sus respectivos suplentes, por elección popular.

II.—En Materia política el Municipio se encuentra dividido en seis secciones, correspondiendo a un regidor por cada sección quedando de la siguiente manera.

1a. SECCION Pachuquilla, Apepelco Amaque.

2a. SECCION: La Reforma, Dos Carlos y Pueblo Nuevo, Col. Militar, Velillo, La Pila, Col. Guadalupe Minerva, Col. Nueva Guadalupe.

3a. SECCION: Carboneras, Col, Abundio Martínez, Azoyatla, Col. Gral. Felipe Angeles, 1a. y 2a. SECC., Santiago Jaltepec (calabazas) Fracc. Progreso, Fracc. 11 de Julio (Unidad Minera), el Alamo, Bulevares de san Francisco, Ampliación Felipe Angeles y Col, Manuel Avila Camacho.

4a. SECCION: El Saucillo, Sta. Ma. La Calera. El Chacón, Fracc. Pri—Chacón, Fracc. San Cristobal Chacón, Fracc. SAHOP, Fracc. C.T.M. Francisco Villa.

5a. SECCION: San Palma Gorda y la Higa.

6a. SECCION: El Venado, La Noria y Fraccionamiento la Reforma.

ARTICULO 10.—Corresponde al Presidente Municipal, ejercer las atribuciones concedidas en el Presente Decreto, así como procurar el exacto cumplimiento de sus disposiciones.

ARTICULO 11.—Promulgar, publicar y sancionar el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 12.—El Presidente Municipal podrá autorizar la creación o supresión de unidades que requiera

la Administración Pública Municipal para su buen funcionamiento.

ARTICULO 13.—Las dependencias y órganos auxiliares de la Administración Municipal, deberán funcionar en forma programada y con base en los requerimientos y en las políticas que para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno establezca el Presidente Municipal.

ARTICULO 14.—Para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden Administrativo, el Ejecutivo Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- 1.—Secretaría Municipal.
- 2.—Tesorería Municipal.
- 3.—Dirección de Planeación.
- 4.—Dirección de Obras públicas y Desarrollo Urbano.
- 5.—Dirección de Tránsito y Seguridad Pública.
- 6.—Dirección de Acción Social, Cultural y Deportiva.
- 7.—Juzgado Menor Municipal.
- 8.—Las que se consideren necesarias crear para el logro de los objetivos y metas.

CAPITULO II DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 15.—En la legislación Familiar, para el Estado de Hidalgo, el Registro del Estado familiar es la Institución Administrativa, sin personalidad Jurídica, dependiente del Ejecutivo Estatal, que está representada por los Oficiales del Registro del Estado Familiar, con facultades, atribuciones, obligaciones y derechos para constatar, autorizar o reconocer los actos y hechos jurídicos relativos al nacimiento, reconocimiento de Hijos, adopción, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación, muerte, ausencia presunción de muerte, pérdida de la capacidad legal e inscripción de ejecutorias propias de la materia del Estado Familiar.

ARTICULO 16.—En el Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo., estará a cargo del Oficial del registro del Estado Familiar, que por ministerio de la Ley Corresponderá ejercer al C. Presidente Municipal, las funciones de autorizar los actos del Estado Familiar y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en esta jurisdicción municipal, inscribir ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la de haber perdido la capacidad para administrar bienes y las resoluciones definitivas del Estado Familiar de las personas, las cuales se asentarán en las formas del registro del Estado Familiar.

ARTICULO 17.—Es obligación del padre y la madre o cualquiera de ellos, registrar a sus hijos a falta de estos, los abuelos paternos o maternos, indistintamente, tiene obligación de declarar el nacimiento dentro de los seis meses siguientes a la fecha del alumbramiento.

ARTICULO 18.—Los médicos cirujanos o matronas que hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al encargado del registro del Estado Familiar, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

ARTICULO 19.—La misma obligación a que se refiere el Artículo anterior, la tiene el jefe de familia en cuya

casa haya tenido lugar el alumbramiento, si este ocurriera fuera de la casa paterna, De igual modo, el Director o la persona encargada de la administración dará aviso si el nacimiento tubiere lugar en un sanatorio u hospital.

ARTICULO 20.—Cuando las personas realicen el registro de su nacimiento fuera del término establecido, es decir extemporáneo, serán multados por el encargado del registro del Estado Familiar, de acuerdo con el tiempo transcurrido.

ARTICULO 21.—El Oficial del Registro Civil es el encargado de hacer la certificación de matrimonios, cumplidos los requisitos señalados por el Artículo 15 del Código Familiar vigente para el Estado.

ARTICULO 22.—Todas las controversias relativas al Estado Familiar, conocerán los jueces de lo familiar, en cuyo caso, toda sentencia ejecutoriada que decreta un divorcio, se remitirá una copia al encargado del Registro del Estado Familiar para que levante el acta correspondiente.

ARTICULO 23.—Extendida el acta de Divorcio, mandará anotarse en el número de acta correspondiente de matrimonio de los divorciados y la copia de la sentencia se archivará con el mismo número de acta.

ARTICULO 24.—Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización dada por el escrito por el encargado del Registro del Estado Familiar, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado y previo pago de derechos establecidos para obtener el permiso respectivo de inhumación. No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.

ARTICULO 25.—Los que habiten la casa en que ocurra el fallecimiento; los directores o administradores de los establecimientos de reclusión, sanatorios, hospitales, colegios o cualquiera otra casa de comunidad. Los huéspedes de los hoteles o casas de vecindad tienen obligación de dar aviso al encargado del Registro Familiar dentro de las veinticuatro horas siguientes del fallecimiento y en caso de incumplimiento se sancionarán con una multa de \$500.00 a-\$5,000.00.

ARTICULO 26.—Cuando los deudos deseen trasladar su cadáver fuera del Municipio, solicitarán el permiso en la Oficina del Registro del Estado Familiar, previo pago de derechos de traslado.

ARTICULO 27.—En las demás cuestiones sobre el estado de las personas, se apegarán a lo establecido en el Código Familiar vigente en el Estado.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 28.—El Patrimonio Municipal se integra por:

I.—Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio, destinados a un servicio público.

II.—Los muebles insustituibles como son los expedientes Oficiales, Archivos, documentos, Títulos, Piezas Artísticas o Históricas, Etnológicas o Paleontológicas, y otras de similar naturaleza que no sean del dominio

de la Federación o del Estado.

III.—Los bienes de uso común municipal.

IV.—Los bienes de dominio privado que le pertenezcan en propiedad y los que en el futuro integren su patrimonio, no previstos en las fracciones anteriores.

ARTICULO 29.—Los bienes de dominio público son inalienables, imperceptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación jurídica.

ARTICULO 30.—Los bienes de dominio privado son inembargables y los inmuebles podrán ser enajenados mediante acuerdo del H. Ayuntamiento, sancionado por el Congreso.

CAPITULO IV DEL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTICULO 31.—El Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo., para el cumplimiento de sus fines y aprovechamiento de sus recursos, formulará planes y programas, siempre que se trate de:

I.—Creación, expansión, desarrollo, reestructuración rehabilitación o regeneración de zonas urbanas.

II.—Establecimiento, ampliación y modificación de servicios públicos.

ARTICULO 32.—Los planes y programas deberán contener en forma mínima:

I.—Señalamiento de objetivos generales y particulares a corto, mediano y largo plazo, según el caso.

II.—Procedimiento que se utilizará para el logro de los objetivos.

III.—Recursos financieros municipales, ordinarios y extraordinarios que se aplicarán para la realización de los planes y programas.

IV.—Los diversos elementos y estudios técnicos que se hayan considerado para formular los planes y programas, principalmente aquellos que se refieren al aprovechamiento de los recursos humanos y naturales.

ARTICULO 33.—Los planes y programas se elaborarán para un tiempo determinado de acuerdo a las necesidades a satisfacer y se ejecutarán con arreglo a la importancia y urgencia de las mismas.

ARTICULO 34.—Los planes y programas, se harán del conocimiento del Ejecutivo del Estado, para los efectos de coordinación con los de carácter estatal.

ARTICULO 35.—El Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo., podrá aprobar y ejecutar planes tendientes a:

I.—La conservación, valoración, protección y fomento de su patrimonio histórico y artístico.

II.—La conservación valoración, protección y fomento de bellezas naturales y zonas típicas que se encuentren en su patrimonio.

III.—El mejoramiento del medio ambiental urbano y rural.

IV.—Conservación del suelo, flora, fauna y reforestación, en coordinación con las dependencias federales y estatales correspondientes; así como las demás que determinen las necesidades municipales y el interés público.

ARTICULO 36.—Los planes y programas, podrán ser modificados o suspendidos en todo tiempo, siguiendo en ese caso la misma forma que se utilizó en su elaboración, cuando lo demande el interés social o lo requieran circunstancias de tipo técnico o económico.

ARTICULO 37.—El H. Ayuntamiento de Mineral de la Reforma Hgo., podrá elaborar y ejecutar planes y programas para el desarrollo que excedan su período constitucional, pero su ejecución requerirá aprobación de la Legislatura.

ARTICULO 38.—En esta Jurisdicción Municipal funcionará un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), que estará sujeto a las disposiciones que dicte el C. Gobernador Constitucional del Estado, a través de la Secretaría de Planeación.

ARTICULO 39.—EL COPLADEM tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Promover y coadyuvar con la colaboración de los sectores que actúan a nivel local, en la elaboración de planes y programas para el desarrollo del Municipio, buscando su congruencia con los que formulen los Gobiernos Federal y Estatal.

II.—Formular y proponer a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, programas de inversión, gasto y financiamiento públicos para el Municipio. Dichas propuestas deberán presentarse a nivel de obras o servicios, y claramente jerarquizadas, a partir fundamentalmente de las prioridades señaladas en el programa de Gobierno Municipal.

III.—Sugerir a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, programas y acciones a concertar, con el propósito de coadyugar al desarrollo del Municipio.

ARTICULO 40.—EL COPLADEM contará con el apoyo técnico que en cada caso convenga con las entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, para su adecuada operación.

ARTICULO 41.—El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, estará integrado por:

I.—Un Coordinador que será el C. Presidente Municipal.

II.—Un Representante del consejo de colaboración Municipal.

III.—Un Secretario Técnico que será el Jefe de la Unidad Productiva.

IV.—Los funcionarios de mayor jerarquía del H. Ayuntamiento.

V.—Los titulares de los órganos de las Dependencias del Gobierno del Estado y los Representantes de las Entidades de la Administración Pública Federal cuyas acciones interesen al desarrollo del Municipio.

Así mismo se invitará a formar parte del comité a:

VI.—Los titulares de las comisiones donde participen los sectores público, social y empresarial, cuyas acciones interesen al desarrollo del Municipio.

VII.—Los representantes de las organizaciones de empresarios obreros y campesinos, y sociedades cooperativas que actúen a nivel Municipal y que estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.

VIII.—Los presidentes de los Comisarios Ejidales.

IX.—Otros representantes de los sectores social y privado que el Coordinador del comité estime pertinente.

X.—Los Diputados Federal y Local de este primer Distrito.

TITULO TERCERO— DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 42.—Este Decreto de Bando de Policía y buen Gobierno de Mineral de la Reforma, Hgo., es obligatorio para todos los habitantes de este Municipio, así como para los que conosiéndolo, se encuentren temporal o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTICULO 43.—Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de este territorio Mpal.

ARTICULO 44.—Son vecinos del Municipio los habitantes que cuando menos tengan un año de residencia fija dentro de este territorio Municipal.

ARTICULO 45.—Los habitantes y vecinos de este Municipio tienen las siguientes obligaciones:

I.—Respetar y conservar la tranquilidad, seguridad y el orden público dentro del Municipio.

II.—Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas, cumpliendo las Leyes Federales, Estatales y Municipales, reglamentos y demás disposiciones emanadas de las mismas.

III.—Desempeñar cualquiera de los cargos, servicios y funciones declaradas como obligatorias por la Leyes.

IV.—Aceptar los cargos para formar parte de los consejos de colaboración Municipal.

V.—Desempeñar los cargos de elección popular cuando reúnan los requisitos exigidos sobre el particular, por la Constitución Política del Estado y las Leyes de la materia.

VI.—Prestar auxilio a las autoridades y a los vecinos cuando sean legalmente requeridas para ello.

VII.—Contribuir a la limpieza, ornato y moralidad de su comunidad y del Municipio en general.

VIII.—Proporcionar sin demora y con toda veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier género que le fuesen solicitados por la autoridades municipales en el ejercicio de su función.

IX.—Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales o Municipales.

X.—Contribuir, para las obras materiales, para gastos públicos cívicos que dispongan las Leyes, Acuerdos, Asambleas, etc.

IX.—Enviar a sus hijos o tutorados a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación primaria obligatoria.

XII.—Tener un modo honesto de vivir.

XIII.—Presentar a sus hijos varones en edad militar, ante la Junta Municipal de reclutamiento, remisos o anticipados para que presten el servicio militar obligatorio.

XIV.—Las demás obligaciones que les imponga este Bando, los Reglamentos Municipales y las disposiciones relativas del Estado y de la Federación.

ARTICULO 46.—Los habitantes y vecinos del Municipio tienen los siguientes derechos:

Votar y ser votados para los puestos públicos Municipales de elección popular, siempre que reúnan los requisitos exigidos por la Constitución General de la República y las Leyes sobre la materia.

II.—Preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos y comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones Municipales.

ARTICULO 47.—La vecindad se adquiere:

I.—Teniendo un año cuando menos con domicilio establecido dentro del Municipio y con residencia efectiva dentro de este lapso.

II.—Manifestando expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la autoridad municipal, el deseo de adquirir la vecindad, anotándose en el Registro Municipal, comprobando haber renunciado ante las autoridades municipales de su anterior vecindad.

ARTICULO 48.—La vecindad se pierde por:

I.—Ausencia legal.

II.—Manifestación expresa de residir en otro lugar.

III.—Por ausencia, por más de seis meses del territorio Municipal.

ARTICULO 49.—La vecindad no se pierde:

I.—Por ausencia en virtud del desempeño de algún cargo de elección popular o por cumplir algún servicio militar en el Ejército Nacional.

TITULO CUARTO—DE LOS ACTOS DE GOBIERNO CAPITULO I DEL ORDEN PUBLICO

ARTICULO 50.—Cualquier individuo que sea sorprendido en la vía pública ingiriendo bebidas embriagantes, será detenido y consignado a las autoridades correspondientes.

ARTICULO 51.—Cualquier persona que escandalice o perturbe el orden público, así como que se encuentre en estado de ebriedad, será detenido y remitido a la Presidencia Municipal, donde se le aplicará la sanción correspondiente.

ARTICULO 52.—Los propietarios de restaurantes—bares, cantinas, loncherías, tienda y demás similares, serán responsables del orden de los mismo y si hubiere algún escándalo, aún provocado por los ciudadanos, se clausurarán los establecimiento por las autoridades Municipales.

ARTICULO 53.—Las autoridades Municipales sancionarán a las Personas que disputen o riñan a golpes en la vía pública.

ARTICULO 54.—Serán sancionadas las Personas que al amparo de una manifestación o mitin, profieran palabras injuriosas o hagan referencia a la vida privada de particulares, autoridades y demás funcionarios públicos.

ARTICULO 55.—Quien arroja sobre una Persona cualquier objeto que le cause lesión, molestia, daño o ensuciarle o le profieran palabras obscenas que lastimen el pudor y la honorabilidad de cualquier ciudadano, será detenido y consignado ante la autoridad Municipal.

CAPITULO II

DE LA PROSTITUCION, LA VAGANCIA, LA EMBRIAGUEZ Y MORAL PUBLICA (S)

ARTICULO 56.—Queda prohibido ejercer públicamente actos de lascivia o de prostitución, que ofendan la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 57.—La Presidencia Municipal está facultada para dictar las disposiciones que estime convenientes de evitar la vagancia y malvivencia; cualquier individuo que por sus actos habituales puedan reputarse como vago malviviente será empleado en obras públicas Municipales.

ARTICULO 58.—La Presidencia Municipal esta facultada para erradicar la vagancia, la mendicidad, la inmoralidad y cualquier otra situación que deteriore la imagen del Municipio.

ARTICULO 59.—Queda totalmente prohibido establecer o instalar bares, pulquerías, cantinas o cualquier venta de bebidas embriagantes, a una distancia lineal, no menor de 100 metros de escuelas, templos, hospitales, fábricas y campos deportivos.

ARTICULO 60.—Los encargados de restaurantes, bares, fondas, y otros establecimientos análogos, siempre que no justifiquen haber puesto medios necesarios para impedir que en su establecimiento se cometan faltas contra la moral, disposiciones de este Bando o que permitan juegos prohibidos, serán sancionados.

ARTICULO 61.—Queda absolutamente prohibida la entrada de menores de edad a los establecimientos en los que se expendan bebidas embriagantes, los propietarios o encargados de dichos establecimientos fijarán en la puerta de los mismo un rótulo que exprese esta disposición. Las personas mayores que sean sorprendidas induciendo a menores de edad a tomar bebidas alcohólicas, serán consignadas y sancionadas.

ARTICULO 62.—Queda prohibido a los propietarios de expendios de bebidas embriagantes, vender u obsequiar bebidas a policías y militares uniformados, entendidos que la contravención a esta disposición será sancionada severamente y en caso de reincidencia será ordenada de inmediato la clausura del establecimiento; así mismo, se impondrá sanción, y esta aumentará progresivamente hasta el cierre del establecimiento, al que sea sorprendido vendiendo estos productos después de las nueve de la noche.

ARTICULO 63.—Queda prohibido adornar con los colores de la Bandera Nacional o colocar retratos de héroes u hombres ilustres en el interior o exterior de bares, cantinas y similares.

ARTICULO 64.—Constituyen faltas a la moral y a las buenas costumbres.

I.—Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público.

II.—La satisfacción de necesidades fisiológicas o corporales en la vía pública.

III.—La exhibición o venta de revistas, impresos, grabados, tarjetas y figuras de carácter inmoral o pornográfico.

ARTICULO 65.—Los niños menores de 12 años no po-

drán ser empleados en ningún trabajo, durante las horas de labores escolares o en lugares que sean propios para adultos.

ARTICULO 66.—Es obligación de los administrados o encargados de hoteles, mesones y otros establecimientos similares:

I.—Llevar un registro en donde especifique datos personales, procedencia de cada cliente, así como datos del vehículo que traiga a su servicio.

II.—Informar al C. Presidente Municipal en el momento en que lo solicite, cualquier dato relacionado con su negocio.

ARTICULO 67.—Queda prohibida la entrada a bares, cantinas, a mujeres y menores de edad; estos establecimientos colocarán en la puerta de la entrada, un rótulo que tenga esta disposición.

ARTICULO 68.—Los propietarios o encargados de cualquier negocio en el que tenga acceso al público, deberá de permitirle el acceso a los miembros del H. Ayuntamiento Municipal, quienes podrán extinguir el exacto cumplimiento del programa anunciado o el buen funcionamiento de sus servicios, teniendo facultades para suspender y consignar a los responsables cuando estime que el espectáculo o los servicios estén atacados a la moral del orden público o pongan en peligro la vida de los usuarios.

ARTICULO 69.—El H Ayuntamiento concederá licencias mediante el pago de una cuota, para la celebración de reuniones en las que se haga uso de instrumentos musicales y aparatos sonoros que causen molestias a los vecinos.

ARTICULO 70.—El H. Ayuntamiento tomará medidas necesarias para regular el uso de claxons, bocinas, timbres, campanas y otros instrumentos musicales y aparatos similares que producen ruidos intensos, perturbando la tranquilidad de la población.

CAPITULO III DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 71.—No podrán ser colocados en la vía o sitios públicos, objetos o vehículos que estorben el libre tránsito de los peatones y vehículos.

ARTICULO 72.—Para que se pueda construir, provisional o definitivamente algún acueducto, caño o zanja que atraviese algún camino o vía pública, será necesario el permiso de la autoridad Municipal, y los interesados serán obligados a hacer los trabajos que ordene la propia autoridad Municipal, con el fin de entorpecer el tránsito de los peatones y vehículos.

ARTICULO 73.—Antes de hacer cualquier trabajo de excavación en alguna calle, vía pública o camino vecinal, será necesario solicitar licencia previamente al C. Presidente Municipal, quien exigirá a los interesados las reparaciones posteriores, dejando a igual nivel dicha reparación y con el mismo material; de que haya estado hecho; pidiendo un depósito que garantice el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 74.—Los propietarios o arrendatarios de predios que para su riego o desagüe utilicen zanjas o acueductos que colinden con alguna vía pública, tendrán la obligación de mandar hacer el desazolve corres-

pondiente sin obstruccionar el tránsito y sin reducir la anchura de la vía pública colindante.

ARTICULO 75.—Es obligación de los vecinos, conservar en debido estado las fachadas de sus casas y establecimientos comerciales e industriales.

TITULO QUINTO—DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y DE LAS AUTORIDADES CAPITULO I DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 76.—EL H. Ayuntamiento del Municipio, cuidará, procurará y mantendrá la tranquilidad y el orden público.

ARTICULO 77.—El C. Presidente Municipal podrá tomar medidas que considere necesarias para prevenir la comisión de delitos y coadyuvar en la persecución de los delincuentes.

ARTICULO 78.—Para la seguridad del Municipio, funcionará un cuerpo de policía y tránsito municipal, que tiene como jefe inmediato al Presidente Municipal, quien hará los cambios y remisiones convenientes, según la falta o delito en que haya incurrido.

ARTICULO 79.—El jefe de Tránsito y Seguridad Pública Municipal, será responsable de la custodia de los detenidos; y de la exacta observancia de las disposiciones de este Bando de Policía de la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes respectivas.

ARTICULO 80.—Corresponde al Presidente Municipal, a través de su Dirección de Seguridad Pública, administrar, vigilar y mantener en buen estado el reclusorio Municipal para adultos infractores.

ARTICULO 81.—El Presidente Municipal podrá nombrar los delegados Municipales que consideren convenientes o necesarios para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los habitantes y vecinos.

ARTICULO 82.—La Policía y Tránsito ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos a los cuales tenga acceso el público, en todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado.

CAPITULO II DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LOS BIENES

ARTICULO 83.—Las Personas del Municipio podrán poseer armas autorizadas por la Ley en sus domicilio para su seguridad, la de su familia y de sus bienes.

ARTICULO 84.—La Autoridad Municipal podrá decomisar las armas de fuego, a toda aquella persona que sin autorización legal, o sin haber cumplido los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, las porte o haga uso de ellas en la vía pública.

ARTICULO 85.—Quien cause destrozos, daños o perjuicios a establecidos comerciales, casas particulares, monumentos o edificios públicos se le impondrá una multa que tenga a bien señalar el Presidente Municipal, además de la responsabilidad penal o civil en que incurra.

ARTICULO 86.—Quien en horas de la noche, transporte muebles u objetos valiosos, deberá mostrar su legítima propiedad y procedencia Municipal, para su oportuno esclarecimiento.

CAPITULO III DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 87.—El mando superior sobre la Policía, lo ejercerá el Presidente Municipal en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 88.—El cuerpo de la Policía Municipal administrativamente dependerá de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTICULO 89.—Al frente de la Corporación de policía, habrá un Comandante, el cual podrá ser nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTICULO 90.—La corporación de Policía Municipal tiene como finalidad, procurar y mantener la seguridad y el orden público dentro de la Jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 91.—La Policía tendrá como funciones la de vigilar y proteger eficazmente la integridad física de las personas la propiedad de los particulares, la propiedad pública, así como procurar el orden dentro de la jurisdicción de este Municipio.

ARTICULO 92.—Cuando algún delincuente se refugie ella, únicamente con permiso del dueño o por orden por escrito de la autoridad competente; no se considerarán como domicilio privado, patios, azoteas, cocinas, excusados y bodegas de las casas de huéspedes, hoteles, locherías, restaurantes-bar o cualquier otro lugar en el que se tenga acceso al público.

ARTICULO 93.—El Comandante de Policía y Tránsito dará diariamente al Presidente Municipal un Informe de Novedades e Infracciones de Tránsito levantadas el día anterior.

ARTICULO 94.—La Policía Municipal no deberá por ningún motivo:

I.—Detener a quienes por necesidad y en razón de su trabajo, transiten a altas horas de la noche en el Municipio, salvo que incurran en algún delito.

II.—Exigir o recibir de cualquier persona, dinero o dádiva alguna por cualquier cosa motivo o servicios de policía prestados.

III.—Cobrar multas, pedir fianzas, retener, extravíar los objetos recogidos a los detenidos.

IV.—Librar o practicar órdenes de aprehensión, sin previa instrucción de la autoridad competente.

V.—Practicar visitas domiciliarias, sin mandato expreso de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 95.—Son obligaciones de los miembros de los cuerpos de seguridad:

I.—Usar las prendas que les asignen, sin otras que alteren su uniforme.

II.—Usar un lenguaje correcto, evitando el uso de palabras obscenas.

III.—Usar los informes que les son solicitados por los particulares con toda cortesía.

IV.—Vigilar especialmente a desconocidos y personas sospechosas.

V.—Proteger a los ancianos y a los niños.

VI.—Recoger a los niños que se encuentren extra-

viados, conduciéndolos a la Comandancia del Cuerpo de Seguridad.

VII.—Auxiliar a todo aquel que fuera víctima de alguna enfermedad repentina.

VIII.—Conocer ampliamente al Bando de Policía y Buen Gobierno.

IX.—Impedir los juegos de azar.

X.—Desempeñar con toda discreción las comisiones que le fueren conferidas.

XI.—No maltratar a las personas que por su mal comportamiento ameritem detención.

XII.—No hará mal uso de sus armas.

XIII.—No faltar a su servicio sin justificar causa.

XIV.—Ser de notario buena conducta.

ARTICULO 96.—En caso de cualquier queja contra un Agente u Oficial de la Policía, esta deberá ser elevada al conocimiento del C. Presidente Municipal

CAPITULO IV

DEL JUZGADO MENOR MUNICIPAL

ARTICULO 97.—En este Municipio se instalará un Juzgado Menor Municipal que estará a cargo de un Juez Menor Municipal, que designe libremente el Presidente Municipal, quien a la vez tendrá, la facultad de nombrarlos y removerlos.

ARTICULO 98.—La competencia del juzgado será del conocimiento de controversias que no excedan la cantidad de \$20,000.00—(VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 99.—Las personas que sean detenidas por infracciones al presente Bando y/o a la Ley Orgánica Municipal, y/o que hayan cometido algún delito del fuero común o federal, serán consignados a las autoridades competentes, sin que esto los exima de cumplir con la pena que les imponga al Juez Menor Municipal, o el Presidente Municipal en su caso.

ARTICULO 100.—El Juez Menor Municipal tiene facultades para expedir citatorios u órdenes de comparecencia, y harán la clasificación de las infracciones cometidas al Bando de Policía haciéndolas saber de inmediato al infractor.

ARTICULO 101.—El Juez Menor Municipal, al recibir las remisiones del Comandante de Policía y del de los detenidos, levantará un inventario de los objetos con que lo o los recogieron y en el que expresará la hora en que fue o fueron reclusos.

ARTICULO 102.—El infractor tan pronto pague la multa aplicada o compurgada la pena corporal que se le haya impuesto será puesto en libertad, por el Juez Menor Municipal, inmediatamente.

ARTICULO 103.—En los Reclusorios Municipales, todos los individuos se portarán pacíficamente, teniendo la obligación de realizar el aseo de la zona de detención, así como de las calles y plazas públicas, y de ocuparse en los trabajos que se les encomienden si no están impedidos por causa de enfermedad o físicamente, quedando totalmente prohibido el uso o consumo de bebidas emgriagantes o sustancias narcotóxicas.

ARTICULO 104.—EL H. Ayuntamiento contará con un

Juez Menor Municipal, quien además de calificar las infracciones a los Reglamentos Administrativos, podrá ejercer las facultades que expresamente le confieran las Leyes.

ARTICULO 105.—Todas las personas deberán comportarse con el debido respeto hacia los Agentes de la Policía, obedecer sus indicaciones y prestarles la necesaria colaboración cuando les sea solicitada.

ARTICULO 106.—Cualquier persona que fuere detenida por la Policía, podrá exigir su inmediata consignación ante el Juez Menor Municipal para aclarar su detención y proceder conforme a derecho.

ARTICULO 107.—Las personas solo podrán ser detenidas presentándoles orden escrita por el juez Menor Municipal o cuando se les sorprenda en el momento de cometer el delito o desobedecer las disposiciones de este Bando.

ARTICULO 108.—Cuando alguna persona sea citada tres veces consecutivas por el C. Presidente Municipal o por el Juez Menor Municipal y no se presente, la Policía podrá detenerla donde la encuentre, solo para presentarle ante la autoridad correspondiente.

ARTICULO 109.—Cualquier vecino podrá detener sin mal trato a toda persona que hubiere cometido o pretendido cometer algún delito. En estos casos, dará inmediatamente parte a la Comandancia de Policía al Juez Menor Municipal o a la Presidencia Municipal.

CAPITULO V DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES

ARTICULO 110.—Las Autoridades Auxiliares Municipales, actuarán en sus respectivas jurisdicciones, como Delegado del H. Ayuntamiento y por consiguiente tendrá las atribuciones que sean necesarias para mantener, en términos de la Ley Orgánica Municipal el orden, tranquilidad y seguridad de los vecinos del lugar donde actúen, conforme lo determine el presente Bando y Buen Gobierno.

ARTICULO 111.—Para los efectos de esta Ley, son Autoridades Municipales, los Delegados y Sub-Delegados.

ARTICULO 112.—Por cada Delegado y Sub-Delegado, habrá un suplente.

ARTICULO 113.—Los Delegados y Su-Delegados, durarán en su cargo tres años, pudiendo ser removidos por el Presidente Municipal en cualquier tiempo, por justa causa, llamándose a los suplentes; si estos no se presentarán, se designará a los substitutos.

ARTICULO 114.—El procedimiento para la designación de Delegados y Sub-Delegados, será el siguiente.

I.—El Presidente Municipal someterá a la consideración los vecinos una terna de personas ampliamente reconocidas que serán candidatos para ocupar esos cargos.

II.—Se señalará una fecha en la cuál los vecinos reunidos en asamblea, votarán por algunas de las personas de la terna.

III.—Será nombrado Delegado ó Sub-Delegado, el que obtenga mayor número de votos y suplentes los que le sigan en votación.

IV.—Entrarán en funciones el día siguiente de la elección.

ARTICULO 115.—Los Delegados Municipales tendrán las siguientes obligaciones:

I.—Cuidar que se respete y se cumpla con el contenido de este Bando, dándolo a conocer profundamente a su Comunidad.

II.—Consignar a los infractores poniéndolos a disposición del Delegado Municipal para que les sea aplicada la sanción a que se hubieran hecho acreedores.

III.—Cumplir las ordenes emanadas de la Presidencia Municipal.

IV.—Velar por el progreso, la moralidad del orden y la tranquilidad pública y por el cumplimiento de los ordenamientos que las autoridades dicten.

V.—Ser auxiliar permanente del Delegado Municipal, en funciones y comunicar de inmediato a la Presidencia Municipal, a la Constitución Política del Estado o de la Federación y de lo que ellas emanen.

VI.—Vigilar de la matanza de animales para el abastecimiento público que hayan sido legalmente adquiridos los semovientes y que su carne sea sana para que no perjudique a los consumidores.

VII.—Los juegos Auxiliares que dejaren de cumplir con sus obligaciones, serán destituidos sin perjuicio de sufrir las sanciones de Ley, o por irresponsabilidad oficial.

CAPITULO VI DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL

ARTICULO 116.—En esta Jurisdicción Municipal funcionará uno o vario Consejos de Colaboración Municipal, según lo acuerde el H. Ayuntamiento.

I.—Estarán integrados por tres o más miembros, fungiendo uno como Presidente.

II.—Donde existan agrupaciones y organizaciones representativas podrán estar integradas en el Consejo.

III.—En la organización, funcionamiento y supervisión de los Consejos de Colaboración Municipal, solo podrá intervenir el Presidente Municipal.

IV.—En una misma localidad no podrán funcionar al mismo tiempo, un Consejo de Colaboración Municipal y otro con la denominación de Consejo de participación Ciudadana.

ARTICULO 117.—Los consejos serán órganos de promoción y gestión social y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.—Coadyugar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas Municipales aprobados.

II.—Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social.

III.—Presentar proposiciones al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales o modificarlos, en su caso.

IV.—Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos Municipales de su área de adscripción.

ARTICULO 118.—Los consejos de colaboración o de participación ciudadana, se integrarán con los vecinos del Municipio y serán electos democráticamente en la forma y términos que determine el Ayuntamiento. Durarán en su cargo tres años.

119.—Los Consejos de Colaboración Municipal o de participación Ciudadana, tendrán la obligación de informar mensualmente al pueblo y al Ayuntamiento sobre:

I.—Los proyectos que pretendán realizar.

II.—El Estado de las obras en proceso.

III.—Las obras realizadas.

IV.—El estado de cuenta que guarde la recolección de aportaciones económicas de la Comunidad.

ARTICULO 120.—El Ayuntamiento podrá encomendar a los Consejos de Colaboración o de Participación Ciudadana, la recolección de aportaciones económicas de la comunidad, cuando se trate de obras realizadas de acuerdo con la Ley de Cooperación para obras públicas del Edo.

En este caso, los recibos serán autorizados por la Tesorería Municipal y a esta se concentrarán sus fondos, los cuales se aplicarán a la obra respectiva.

ARTICULO 121.—Cuando uno o más de los miembros del Consejo no cumplan con sus obligaciones y tengan suplentes, serán sustituidos por estos; si no existen, el Presidente Municipal podrá designar sustitutos.

ARTICULO VII DEL TRANSITO MUNICIPAL

ARTICULO 122.—El Presidente Municipal se ocupará de la integración del cuerpo de vigilancia, del tránsito de vehículos y peatones, estableciendo los requisitos para su integración, sus funciones y obligaciones, así como sus medidas disciplinarias.

ARTICULO 123.—El Presidente Municipal a través de su Dirección de Tránsito y Seguridad Pública, se coordinará con las autoridades competentes para el establecimiento de requisitos, restricciones y medidas necesarias para tránsito y establecimiento de vehículos dentro de la ciudad.

ARTICULO 124.—El cuerpo de Tránsito Municipal tendrá como función: vigilar o instrumentos con señalamientos, el tránsito de vehículos y peatones dentro de la ciudad.

ARTICULO 125.—El Presidente Municipal podrá fijar el monto de las multas correspondientes a las infracciones del reglamento de tránsito Municipal, de acuerdo con el tabulador vigente.

ARTICULO 126.—La Presidencia Municipal dotará a los miembros de Policía y Tránsito, de talonarios a fin de que levanten infracciones correspondientes o expidan citatorios de comparecencia a los propietarios de vehículos y establecimientos comerciales, que hayan violado el Reglamento de Tránsito o lo dispuesto por este Bando de Policía y Ley Orgánica Municipal.

TITULO SEXTO DE LAS COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS CAPITULO I DE LA URBANIZACION MUNICIPAL

ARTICULO 127.—La construcción y reparación de ca-

sas y toda clase de edificios, se sujetarán a los Reglamentos y disposiciones que acuerden las Autoridades Municipales o Estatales, requiriéndose Licencia previa del Ayuntamiento para conservar el buen alineamiento de las calles.

ARTICULO 128.—Se prohíbe borrar o destruir los números o letras con que esten marcadas las casas de la población; las placas o letras con que se designen las calles, callejones, plazas, cuarteles, manzanas o casas destinadas al uso público.

ARTICULO 129.—Las personas que maltraten o destruyan árboles plantados en las plazas, jardines o calles de la población, serán consignadas a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 130.—Los propietarios o inquilinos de casas en cuyo frente hayan plantado árboles, deberán cuidarlos debidamente, siendo responsables de su conservación.

ARTICULO 131.—La persona que maltrate o destruya los árboles, prados, fuentes, monumentos y lugares públicos de ornato, se hará acreedora de reparar el daño causando y la sanción que le imponga el C. Presidente Municipal, de acuerdo con las disposiciones relativas de esta Bando de Policía y buen Gobierno Municipal.

CAPITULO II DE LOS ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL

ARTICULO 132.—Es obligatorio para los propietarios de predios que esten ubicados en las zonas urbanas de Municipio, el alineamiento correspondiente, número oficial y lo dispuesto por la Ley de Planificación, Catastro y Obras Públicas del Municipio del Estado, ya que el predio sea propiedad privada, ejidal o comunal.

ARTICULO 133.—Para cualquier tipo de construcción, demolición, conexión de agua potable o drenaje o reparación de algún inmueble, barda o cerca, es necesario la Licencia Municipal.

I.—Para expedir la Licencia de construcción de alineamiento o conexión, es necesario que el solicitante presente los planos arquitectónicos.

II.—La escritura o comprobante de posesión de terreno.

III.—Los pagos de impuestos previstos por la Ley de la Materia.

ARTICULO 134.—Solamente con licencia de la Presidencia Municipal, se podrá colocar andamios, tapiales, escaleras, materiales de construcción y otros objetos que invadan la vía pública, siempre y cuando no obstaculicen el paso.

CAPITULO III DE LAS COMUNICACIONES Y OBRAS MUNICIPALES

ARTICULO 135.—Es obligación de los habitantes del Municipio, cooperar para la construcción, conservación y reparación de las obras materiales que se llevan a efecto en el Municipio, bajo acuerdos o asamblea, etc. en que se haya aprobado dicha obra; quien no cumpla con estos acuerdos, será obligado a cumplir y sufrir la sanción correspondiente.

ARTICULO 136.—Queda estrictamente prohibido rea-

lizar en vía pública, cualquier tipo de actividad, como lo es la preparación, pintura, cambios de lubricantes, o servicios a cualquier vehículo que causen molestias a los ciudadanos o daños materiales.

ARTICULO 137.—Los ciudadanos que tengan la necesidad de efectuar en las calles o aceras, la carga y descarga de sus artículos, sólo podrá realizarlo no obstruyendo el paso de peatones y de vehículos.

ARTICULO 138.—Los vehículos de propulsión no mecánica o bicicletas, deberán contar con la tarjeta y placa de circulación respectiva, expandida en la Presidencia Municipal, teniendo como plazo para adquirirla los primeros noventa días de cada año, pasando este período, serán remitidas a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 139.—Se prohíbe el tránsito de cualquier tipo de vehículos, de bicicletas y de semovientes, en las aceras, banquetas de las calles y pisos de las plazas públicas.

ARTICULO 140.—El conductor de cualquier semoviente de carga de tiro o silla, o de cualquier otro tipo de animales, que circulen por los poblados o terrenos sembrados o cultivados, tienen la obligación de guiarlos con cuidado y no causar daños, pánico o atropellados, quien haga caso omiso de este artículo, será detenido inmediatamente.

ARTICULO 141.—Los animales que se encuentren vagando por las calles o en las carreteras, serán conducidos al corral de consejo y sus propietarios, además de pagar los gastos correspondientes; cubrirán la multa que se les imponga la Presidencia Municipal.

I.—Los propietarios o poseedores de animales broncos o bravos serán responsables de los daños o accidentes que causen u originen.

II.—Los animales referidos en la Fracción I. no podrán ser conducidos libremente por las calles con el fin de no causar molestias ni pánico a la comunidad.

TITULO SEPTIMO—DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CAPITULO I DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTICULO 142.—La inhumación de los cadáveres se hará solamente en los panteones autorizados, para ello y precisamente en el lugar que indique la licencia expandida por el C. Oficial del Registro del Estado Familiar. La inhumación no se hará antes de las 24:00 Horas, ni después de las 36 Horas contadas desde el fallecimiento; por excepción, las Autoridades Sanitarias competentes, podrán disponer que la inhumación se haga antes del tiempo indicado, y por su parte las Autoridades Judiciales podrán ordenar se retarde la inhumación.

ARTICULO 143.—Los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro, o llevados a los panteones para su inhumación, deberán ir cubiertos de tal manera que no queden a la vista del público.

ARTICULO 144.—El traslado de cadáveres dentro del Municipio, no podrán hacerse en automóviles o camiones destinados al servicio público, de carga o de pasajeros, salvo el permiso que concedan las Autoridades Sanitarias correspondientes.

CAPITULO II DEL USO INDEBIDO DE LAS AGUAS DE RIEGO.

POTABLE Y DRENAJE

ARTICULO 145.—La Presidencia Municipal vigilará y establecerá las medidas necesarias para el uso adecuado del agua potable, aguas de riego, drenaje y otros servicios públicos municipales.

ARTICULO 146.—Quienes dejen correr agua excesiva por los caminos o sembradíos, serán sancionados por la Autoridad Municipal y deberán además, reparar los daños causados.

ARTICULO 147.—Quienes estorben el curso de las corrientes de riego o dispongan de ella sin tener derecho, serán sancionadas por la Autoridad Municipal y deberán reparar los daños causados o dar una compensación equitativa a los perjudicados.

ARTICULO 148.—El servicio de agua potable y drenaje es obligatorio para todas las propiedades del área urbana, emplazadas a menos de 10 metros de las respectivas tuberías o colectores previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 149.—Serán sancionados los usuarios que sean sorprendidos desperdiciando o por descuido, el agua potable de sistema.

ARTICULO 150.—Los aparatos medidores instalados o que se instalen en el futuro en los predios, son inviolables en cuanto a los sellos que los resguarde y el funcionamiento correcto de los mismos; en todo caso, la Presidencia Municipal, por conducto de sus agentes, pueden inspeccionar en cualquier momento el estado que guarden esos aparatos.

ARTICULO 151.—La Presidencia tendrá la facultad para solicitar de los vecinos de cualquier predio la autorización correspondiente para inspeccionar las tuberías e instalaciones hidráulicas, y los propietarios o quienes habiten el predio de que se trate, tendrán obligación de llevar a cabo las adaptaciones que al efecto se indiquen.

TITULO OCTAVO DE LA AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES

ARTICULO 152.—Es obligación de todo propietario poseedor de tierras óptimas para sembrar y cultivar, aprovecharlas adecuadamente en la producción de alimentos y productos agropecuarios.

ARTICULO 153.—En terrenos de cultivo y sembradío, queda terminantemente prohibido en cualquier época del año, el pastoreo, convertirlas en camino o causar daño; solo podrán hacer esto, con permiso del propietario poseedor.

ARTICULO 154.—Por cada árbol que se tale o se tire sin previo permiso de la autoridad respectiva, es obligación plantar dos y si lo hace sin licencia, se le sancionará severamente.

ARTICULO 155.—La persona que sea propietario de somovientes tiene la obligación de registrar o refrendar cada tres años su marca, señal y fierro quemador con que acredite la propiedad de los mismos; sin este requisito serán declarados bienes mostrencos sus animales.

I.—Los animales que no esten marcado o señalados y que surja controversia para quien acredite su propiedad, serán declarados bienes mostrencos.

II.—Quien tenga en su poder o cuidado cualquier semoviente que viole lo dispuesto en la fracción ante-

rior, debe manifestarlo remitiéndolo al corral de consejo, en un término no mayor de 24 horas, de la hora de su hallazgo o captura, quien no lo haga, será consignado por el delito de abigeato.

III.—Es obligatorio a los propietarios de semovientes dar aviso inmediatamente a la Presidencia Municipal, de la aparición de epizootias o enfermedades que pongan en peligro a cualquier tipo de animales.

ARTICULO 156.—Se prohíbe la cacería, a las personas que no son del Municipio y a las personas del Municipio, solo se les permitirá con permiso de la Sub-Secretaría de Pesca y Fauna, así como de las Leyes y Reglamentos en materia, esto es con la finalidad de conservar las especies existentes.

ARTICULO 157.—El propietario de cualquier semoviente o personas que contaminen el agua en cualquier lugar y que cause molestias o daños a seres humanos, animales y peces, también serán sancionados.

ARTICULO 158.—La explotación de cualquier otro recurso natural no renovable, estará sujeto a los lineamientos que establezca el H. Ayuntamiento.

TITULO NOVENO—DEL COMERCIO MUNICIPAL

CAPITULO I

DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA

ARTICULO 159.—El ejercicio del comercio y la industria dentro del Municipio, sólo podrá efectuarse mediante licencia que sera expedida por la Presidencia Municipal, sujetándose a las disposiciones de los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 160.—Queda establecido en todo el Municipio el horario para todos los comercios de las 5:00 a las 21:00 horas, excluyendo a las que prestan servicios públicos de transporte, casetas telefónicas, hoteles, farmacias, consultorios médicos que prestan servicio las 24 horas; y cualquier otro comercio que lo solicite y especificando su actividad, previo el pago de derechos.

ARTICULO 161.—Cuando en los establecimientos comerciales, queden algunos clientes por atender, la policía municipal concederá una tolerancia de media hora, para suspender el servicio total de su comercio; quien haga caso omiso a este artículo vendeda después del horario, será sancionado severamente y si reincide, será sancionado.

ARTICULO 162.—En todo establecimiento mixto en donde expendan bebidas embriagantes, se hará un departamento especial para su venta.

ARTICULO 163.—Queda terminantemente prohibido servir licor o cualquier bebida embriagante a personas que acusen ya estar en estado de ebriedad.

ARTICULO 164.—El Presidente Municipal estará encargado de vigilar y fijar, en su caso, las condiciones que deban reunir todos los establecimientos, cuyo inadecuado funcionamiento puede ocasionar daños o molestias a la comunidad, y dar cuenta a la autoridad cuando corresponda.

CAPITULO II

DEL CONTROL DE PRECIOS

ARTICULO 165.—Los propietarios o encargados de tiendas o establecimientos donde expendan artículos

de primera necesidad, tienen la obligación de fijar en lugares visibles, las listas de precios Oficiales aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTICULO 166.—Las Autoridades Municipales cooperarán con las Autoridades Federales para el control de precios de los artículos de primera necesidad, en las condiciones y términos que establezcan las Leyes sobre la materia.

ARTICULO 167.—Todas las personas tienen la obligación de denunciar a la Presidencia Municipal, todas las alternaciones a los precios oficiales.

ARTICULO 168.—Los instrumentos que sirven para pesar y medir, como básculas, básculas, litros, metros, etc. deberán ser revisados y autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, quedando facultado el H. Ayuntamiento para revisar y dar dicha autorización cuando las autoridades de comercio directamente no intervengan.

ARTICULO 169.—Cualquier alteración a los instrumentos para pesar o medir, será sancionado por la Presidencia Municipal; quien podrá tomar las medidas necesarias para vigilar el cumplimiento de estas disposiciones y para sancionar a los infractores.

CAPITULO III

DE LOS DEPOSITOS O FABRICAS DE MATERIALES FLAMABLES O EXPLOSIVOS

ARTICULO 170.—Solo con permiso de la Presidencia Municipal se podrán establecer depósitos o fábricas de artículos combustibles flamables y explosivos, que deberán instalarse en un perímetro que garantice la seguridad de la población, sin perjuicio de lo que dispongan las Leyes de la Federación y del Estado.

ARTICULO 171.—Para el otorgamiento de la Licencia Municipal de los depósitos o fábricas de materiales combustibles flamables o explosivos, deberán de efectuar el pago de derechos correspondientes, además de los impuestos municipales que le correspondan por Ley.

CAPITULO IV

DEL MERCADO, TIANGUIS Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 172.—Se considerará mercado o tianguis al local o lugar donde concurren diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad.

ARTICULO 173.—Se considerarán comerciantes permanentes, quienes hayan obtenido de la Tesorería Municipal el registro fiscal correspondiente; así como la licencia otorgada por la Presidencia Municipal para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en lugar fijo que pueda considerarse como permanente.

ARTICULO 174.—Se considerará comerciantes de paso o temporales quienes hayan obtenido el registro fiscal correspondiente de la Tesorería Municipal, y la licencia de la Presidencia Municipal para el ejercicio del comercio por tiempo determinado, que no exceda de seis meses, en un sitio fijo y adecuado al tiempo autorizado.

ARTICULO 175.—Se considerarán comerciantes ambulantes, quienes hayan obtenido el registro fiscal correspondiente de la Tesorería Municipal, y la licencia de

la Presidencia Municipal para ejercer el comercio y que utilicen por su sistema vehículos para su comercio en lugar determinado.

ARTICULO 176.—De acuerdo con este reglamento, los comerciantes permanentes, temporales o ambulantes, requerirán de la licencia o permiso de la Presidencia Municipal para ejercer el comercio, garantizándose la observancia de las medidas indispensables de higiene.

ARTICULO 177.—Queda prohibido en los mercados o tianguis, la venta de sustancias inflamables y explosivas, así como la de bebidas embriagantes, y todas aquellas mercancías cuya venta sea prohibida o regulada por otras Leyes.

ARTICULO 178.—Quedará prohibido el traspaso de los puestos fijos o semifijos en los mercados o tianguis, sin la previa autorización de la Presidencia Municipal; y para el cambio de giro de todos los comercios, se requiere autorización de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 179.—La Presidencia Municipal tendrá facultades para delimitar las zonas consideradas como adyacentes a los mercados o tianguis, para los efectos de la venta de artículos al mayoreo y menudeo.

ARTICULO 180.—El H. Ayuntamiento tienen facultades para instalar a los comerciantes que se dediquen a tianguis y ferias, en los sitios dedicados para la venta de artesanías y con los puestos típicos que se colocan en las fiestas tradicionales.

ARTICULO 181.—La Presidencia Municipal fijará las normas para la carga y descarga de alimentos y productos en los mercados y centros de abastos.

CAPITULO V DE LA MATANZA DE GANADO Y ABASTO POPULAR

ARTICULO 182.—Para la matanza de ganado y el abasto popular, es necesario que la Presidencia Municipal compruebe la facturación de compra-venta, y que los semovientes sean sanos y aptos para el consumo humano; para ello se requiere la licencia respectiva y el pago de impuestos correspondientes.

ARTICULO 183.—La matanza de ganado que provenga de otro Municipio tendrá que ser sujeta a supervisión como lo especifica el artículo anterior y el pago de impuestos correspondientes.

ARTICULO 184.—La venta de los productos de matanza de semovientes, se permitirá siempre y cuando la carne sea sana y este en buen estado; quien expendiera la carne en malas condiciones, que perjudique la salud del pueblo, será consignado por los delitos que correspondan.

ARTICULO 185.—La matanza de ganado que se lleve a cabo fuera de los rastros o lugares autorizados, deberá ser considerada como clandestina, y por lo tanto, la carne será decomisada, sancionándose a los propietarios de ese ganado y a quienes ejecuten la matanza.

ARTICULO 186.—Los expendedores de carne deberán contar con la licencia respectiva de la Presidencia Municipal, debiendo cumplir con las disposiciones fiscales y sanitarias correspondientes; así mismo, conservarán los sellos hasta la conclusión de las piezas de carne.

ARTICULO 187.—Los introductores y conductores de

ganado tienen la obligación de presentar a la Presidencia Municipal, la factura o documentos que acrediten la procedencia y la tenencia legal de los animales; además, deberá indiciar las clases de carne que pueden ser vendidas en los expendios.

CAPITULO VI DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN ALIMENTOS PREPARADOS

ARTICULO 188.—Esta disposición se crea con la finalidad de observar las condiciones de higiene en los alimentos y bebidas preparadas para preservar la salud de la comunidad y evitar abusos.

ARTICULO 189.—Los comerciantes que expendan alimentos y bebidas preparadas como tortas, tacos, nieve, paletas heladas, dulces, refrescos, frituras, carnes, etc. deberán contar con la respectiva licencia de la Presidencia Municipal y sujetándose a lo dispuesto por el Código Sanitario.

ARTICULO 190.—En todos los establecimientos o en forma ambulante, que vendan alimentos preparados, deberán tener a una persona que se dedique a manejar dinero producto de la venta; por lo que los despachadores de alimentos no podrán cobrar dinero alguno.

TITULO DECIMO—DE LAS FIESTAS PATRIAS Y ESPECTACULOS

CAPITULO I

DE LOS ACTOS CIVICOS, FIESTAS PATRIAS Y ACTOS RELIGIOSOS

ARTICULO 191.—Los clubes, los patronatos, asociaciones o cualquier otra agrupación similar que celebre baile, diversión o espectáculo público, deberá sacar la licencia respectiva en la Presidencia Municipal con anticipación, para poder programarla adecuadamente.

ARTICULO 192.—Quedan prohibidos en el Municipio los juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie.

ARTICULO 193.—Los habitantes del Municipio deberán acordar y cooperar para la celebración de actos cívicos, festividades patrias y festividades religiosas, en sus respectivas localidades, así como adornar fachadas de sus hogares y establecimientos en días conmemorativos.

ARTICULO 194.—El uso en la vía pública de instrumentos musicales y aparatos mecánicos de música, queda prohibido a partir de las 21 horas hasta las 9, salvo en los casos en los que la Presidencia Municipal otorgue permiso.

ARTICULO 195.—Para los actos religiosos se observarán las disposiciones establecidas en la Constitución General de la República, así como de las Leyes Reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO II DE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTICULO 196.—Los propietarios de cines, teatros, hoteles, restaurantes, establecimientos comerciales, están obligados a colocar convenientemente extinguidores contra incendios, equipo de seguridad, salidas de emergencia y especialmente los balnearios, puesto de primeros auxilios, supervisados por la Secretaría de Salud y Asistencia Pública.

ARTICULO 197.—Para el efecto de cualquier espectáculo o diversión pública, se requiere licencia de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 198.—Quedan comprendidos en este reglamento para solicitar licencia a la Presidencia Municipal, las presentaciones y representaciones teatrales, audiciones musicales, exhibiciones cinematográficas, funciones de variedades, corridas de toros, carreras y competencias humanas, de animales y de todo tipo de vehículos, charreadas, exposiciones y exhibiciones de pintura, escultura, artesanías, o cualquier otro género de arte.

ARTICULO 199.—De igual forma quedan comprendidas las conferencias con fines informativos y de cultura, las exhibiciones aeronáuticas, los circos, los frontones, otros juegos de pelota, las peleas de box y lucha y demás eventos deportivos, los gimnasios, los billares, golfitos, boliches, futbolitos, salones de baile, bailes públicos, cabarets, albercas, palenques, las atracciones mecánicas como rueda de la fortuna, sillas voladoras, etc., y en suma todos los actos que se realicen u organicen para que el público, mediante pago o gratuitamente, concurren a divertirse.

ARTICULO 200.—El presente reglamento faculta al Presidente Municipal para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de la entrada de espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos y de los locales de exhibición, a fin de proteger los intereses públicos.

ARTICULO 201.—Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar solicitud escrita a la Autoridad Municipal, acompañando dos ejemplares del programa respectivo, a fin de que pueda conceder la licencia solicitada.

ARTICULO 202.—Queda estrictamente prohibido a la empresa de espectáculos en ningún caso y por ningún motivo, mayor número de localidades de las que comprenda el cupo técnico del centro de diversiones.

ARTICULO 203.—Se prohibirá la entrada a la estancia de niños menores de dos años en teatros y cines, y en las funciones nocturnas a los niños menores de cuatro años.

ARTICULO 204.—Todos los establecimientos que explotan juegos de azar permitidos, requerirán licencia de funcionamiento específica, en las que señalen el número y tipo de mesas y los aparatos mecánicos utilizados.

ARTICULO 205.—Se requerirá permiso temporal para la realización de bailes y conciertos públicos, serenatas, carrera de caballos, peleas de gallos, corridas de toros, charreadas, kermeses, juegos artificiales, verbenas, carpas, circos, competencias automovilísticas y de motociclistas, carreras de bicicletas, juegos mecánicos, sinfonolas, tocadiscos, sistemas de sonidos y cintas magnetosónicas que funcionen en lugares públicos. Para el otorgamiento de la licencia deberán quedar cubiertos los derechos por tal concepto.

CAPITULO III

DE LA FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ARTICULO 206.—Para la fijación de cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, solo se hará con licen-

cia de la Presidencia Municipal, y con el pago respectivo, de acuerdo al anuncio y en lugar que sea colocado.

ARTICULO 207.—Queda terminantemente prohibido fijar anuncios carteles y propagandas, etc., en los siguientes lugares: edificios públicos y escuelas, monumentos artísticos o históricos, candelabros de alumbrado, kioscos ó a una distancia no menor de un metro en las plazas o nomenclatura de las calles.

ARTICULO 208.—Solamente con la autorización expresa de la Presidencia Municipal podrán colocarse anuncios de manta o cualquier otro material a lo ancho de las calles o las banquetas, asegurándolas en las fachadas, en los árboles o postes, así como anuncios o rótulos fijados en las salientes sobre las fachadas.

TITULO DECIMO PRIMERO—DE LA SALUD E HIGIENE EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 209.—Para que la Presidencia Municipal expida licencia para la apertura de establecimientos comerciales e industriales, etc., será necesario presentar, según sea el giro comercial, la licencia de la Secretaría de Salud y Asistencia Pública.

ARTICULO 210.—La Presidencia Municipal está facultada para practicar visitas para realizar la inspección de salubridad e higiene en los establecimientos, comercios, lugares públicos que estime conveniencia y levantará un acta al respecto que será enviada a la Secretaría de Salud y Asistencia Pública en el Estado.

ARTICULO 211.—Los comestibles, alimentos y bebidas que sean destinados para el consumo o que se exponga a la venta, deben ser salubres, puros e higiénicos; quienes vendan estos artículos en estado de descomposición o en forma antihigiénica, serán detenidos y consignados por el delito en contra de la salud pública y si reinciden, se les clausurará definitivamente su establecimiento o negocio.

ARTICULO 212.—En las fondas y restaurantes, previa licencia expedida por la Presidencia Municipal, se podrán vender vinos, y licores y cerveza para consumir dentro del establecimiento por las personas que ocurran a comer, quedando por lo tanto prohibido suministrar las bebidas a las personas que no coman alimentos y deberán contar con el permiso correspondiente de la oficina de alcoholes en el Estado, para la venta de vinos y licores.

ARTICULO 213.—Queda totalmente prohibido instalar en los perímetros de la zona urbana, establos, porquerizas, zahurdas, basureros pudrideros de sustancias químicas, etc., que causen molestias por malos olores e insalubres a la comunidad; solo podrán ser instaladas a una distancia que a juicio del Presidente Municipal sea suficiente para proteger la salud pública.

ARTICULO 214.—La venta de medicinas fuera de los establecimientos legalmente autorizados, solo se harán previa licencia correspondiente por la Secretaría de Salud en el Estado, y previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 215.—Para ejercer como partera o parte-ro empírico, es necesario la licencia de la Secretaría de Salud en el Estado, y manifestar su actividad como lo especifican en los padrones municipales correspondientes.

TITULO DECIMO SEGUNDO—DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES

CAPITULO I

DE LAS MANIFESTACIONES O PROTESTAS PUBLICAS

ARTICULO 216.—Para cualquier manifestación o mitín político, será indispensable solicitar licencia a la Presidencia Municipal, reunidos los siguientes requisitos:

I.—La licencia deberá ser solicitada con 48 horas de anticipación por escrito y especificando el recorrido de la manifestación, lugar del mitín, nombre de los oradores, temas que se tratarán y nombre de la organización o de los directores que se encarguen de organizarla.

II.—Para hacer toda clase de propaganda por medio de aparatos de sonido, distribuir anuncios, folletos o volantes será necesario contar con la licencia respectiva.

III.—Los anuncios de cualquier clase, ya sea de propaganda política y otros impresos, deberán fijarse sobre las carteleras que existan destinadas para ese objeto, con la autorización de la Presidencia Municipal.

IV.—Quienes violen esta disposición, serán acreedores a las sanciones correspondientes, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pueda originarse.

CAPITULO II

DE LAS LICENCIAS EN GENERAL

ARTICULO 217.—Se prohíben el estacionamiento de vehículos fuera de los lugares autorizados por la Presidencia Municipal. Al efecto se declarará servicio público municipal el estacionamiento de vehículos y la Presidencia Municipal deberá establecer los estacionamientos públicos y privados.

ARTICULO 218.—La Presidencia deberá fijar las normas y características que deben regir en los estacionamientos público y privados, así como las zonas de ubicación, las tarifas, los horarios y las condiciones de funcionamiento y usos de la vía pública, determinación de sanciones y recursos.

ARTICULO 219.—Paralelamente se establecerá la forma de vigilancia para que se cumplan las condiciones de un buen servicio.

ARTICULO 220.—Los fotógrafos, músicos, cancionistas, papeleros, billeteros, fijadores de toda clase de propaganda mural, limpiabotas y otros trabajadores semejantes no asalariados, que trabajen en forma ambulante, deberán tener la licencia respectiva de la Presidencia Municipal para el ejercicio de su oficio y estar provistos de una placa numerada que los identifique. La solicitud a que se refiere la disposición anterior para obtener la autorización, podrá ser presentada por la organización legalmente registrada a que pertenezcan esos trabajadores, en cuyo caso esta se hará cargo del cumplimiento de los requisitos fijados para otorgarla, pudiendo avalar la conducta del interesado.

ARTICULO 221.—Quienes quieran realizar cualquier clase de actividades mercantiles o industriales, deberá manifestarlo previamente a la Tesorería Municipal para el efecto de tramitar la licencia correspondiente.

ARTICULO 222.—Para cualquier actividad comercial, mercantil o expresamente reglamentada con tal obje-

to, se necesita licencia que expida y firme el Presidente Municipal.

ARTICULO 223.—Las licencias que expida la Presidencia Municipal concentrarán el término de su duración y el objeto para lo que fueron concedidas y en ningún caso, podrán ser prorrogadas. Al vencimiento de la licencia, el interesado podrá solicitar le sea expedida otra nueva.

ARTICULO 224.—Cualquier actividad para cuyo ejercicio se requerirá licencia, podrá ser suspendida por la Presidencia Municipal en cualquier momento en que se descubra que está ejerciendo sin ella, o que se hayan violado las disposiciones aplicables.

**TITULO DECIMO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES MUNICIPALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 225.—Se considerará una infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, toda acción u omisión individual o colectiva realizada en contravención a las disposiciones en él contenidas.

ARTICULO 226.—Las infracciones cometidas por personas físicas o morales a los diversos preceptos de este Bando, serán sancionadas con multa de \$2,000.00 a \$10,000.00, según la gravedad de la infracción, o con arresto no mayor de 36 horas, de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución General de la República.

ARTICULO 227.—Las infracciones a las disposiciones de este Bando en el ejercicio de actividades comerciales, serán sancionadas con multa de \$5,000.00 a \$25,000.00 y/o hasta la clausura de los establecimientos en los casos en que a juicio del H. Ayuntamiento sea necesario para preservar el orden público, la moral, las buenas costumbres o atender cualquier otro motivo de interés público.

ARTICULO 228.—En la imposición de las sanciones pecuniarias, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica la condición social y cultural, así como los antecedentes del infractor.

ARTICULO 229.—En la imposición de las sanciones, tratándose de infractores jornaleros, ejidatarios u obreros, la multa no excederá del salario mínimo vigente en la Región, correspondiente al importe de una semana.

ARTICULO 230.—El Presidente Municipal está facultado para que en los casos en que se considere necesario, o dado la gravedad de la infracción, fije como sanción el arresto inconmutable que no podrá substituirse con multa ni exceder de 36 horas.

ARTICULO 231.—Corresponden al Presidente Municipal o al funcionario en quien se delegue la facultad de Juez Municipal ante quien sean turnados los infractores al aplicar o condonar en su caso, las sanciones correspondientes.

ARTICULO 232.—Cuando un infractor a las disposiciones de este Bando, solicite su libertad antes de ser calificado, le será concedida siempre que otorgue fianza a satisfacción de la Presidencia Municipal o autoridad competente Municipal, solvente y de arraigo en el Municipio, se constituya en fiador personal ante la Autoridad Municipal para presentar a su fiador a la hora que se le fije o en su caso, pagar la multa a que se haya he-

cho acreedor por la falta cometida; también se concederá la libertad que solicite el detenido cuando habiendo sido calificado llene cualquiera de los requisitos de garantía indicados a satisfacción.

ARTICULO 233.—Los detenidos en departamento de Prevención Municipal, además de estar obligados a abstenerse de escandalizar en los separos correspondientes, de molestar a los detenidos y de manchar o deteriorar el local respectivo, están obligados a ocuparse en el trabajo que se les encomiende o destine, si para ello no están imposibilitados por causa de enfermedad.

ARTICULO 234.—Los actos o conducta de los particulares no previstos en el Bando, pero que en forma evidente o casionen perturbaciones al orden público u ofendan la moral y las buenas costumbres de los habitantes, serán sancionadas por el Presidente Municipal.

SE DA POR APROBADO EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MINERAL DE LA REFORMA, HGO., POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL A LAS CATORCE HORAS DEL DIA CINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN EL SALON DE CABILDOS DE ESTA CABECERA MUNICIPAL PARA QUE SE PUBLIQUE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO Y ENTRE EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACION, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO EL ANTERIOR BANDO. DOY FE. LIC. ISIDRO BAÑOS RAMOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. LIC. ISIDRO BAÑOS RAMOS.—Presidente Municipal Constitucional.—**C. LIC. CARLOS IBARRA ANGULO.**—Secretario Municipal Constitucional.—**C. P. ISAIAS ORTIZ TREJO.**—Síndico Procurador.—**C. IGNACIO ISLAS IBARRA.**—Munícipe Prop. 1a. Sección.—**C. GUADALUPE HIDALGO SANCHEZ.**—Munícipe Prop. 2a. Sección.—**C. FLORENTINO HERNANDEZ E.**—Munícipe Prop. 3a. Sección.—**C. VENUSTIANO F. HERNANDEZ E.**—Munícipe Prop. 4a. Sección.—**C. ANDRES DE LA ROSA PONCE.**—Munícipe Prop. 5a. Sección.—**C. ESEQUIEL GALINDO ARELLANO.**—Presidente de la H. Asamblea.—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

POBLADO	FE DE ERRATAS		MUNICIPIO DEBE DECIR
	ACCION	DICE	
1.-EL NARANJAL	AMPLIACION	SAN FELIPE ORIZATLAN	ORIZATLAN
2.-HUEYTLALE	AMPLIACION	SAN FELIPE ORIZATLAN	ORIZATLAN
3.-HUEXTETITLA	AMPLIACION	SAN FELIPE ORIZATLAN	ORIZATLAN
4.-LOS JOBOS	AMPLIACION	SAN FELIPE ORIZATLAN	ORIZATLAN
5.-SANTA ROSA TETLAMA	AMPLIACION	SAN FELIPE ORIZATLAN	ORIZATLAN
LAS CHACAS	AMPLIACION	LAS CHACAS Y ANEXOS	LAS CHACAS MPIO. DE HUEJUTLA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

BERNARDINO VILLEDA GONZALEZ Y SOCIOS, promueve en este Juzgado JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de **SILVESTRA VILLEDA RUBIO** del Municipio de la Misión, Hidalgo.

Publíquese EDICTOS por tres veces consecutivas en los periódicos OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y "LA OPINION" que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Personas que se crean con derecho a la presente sucesión presentarse a deducir el mismo dentro del término de Ley. Número de Juicio 06/988.

3-3

Jacala, Hgo., a 17 de Noviembre de 1988.—El Secretario de Acuerdos.—C.P.D.D. Felipe Granados Latorre.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 18 de Noviembre de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

C. REYES MONROY VAZQUEZ.

En el Juicio tramitado en este Juzgado, Expendiente 1079/87, por auto de fecha 21 de noviembre del año en curso, se ordenó notificar a usted que **SARA LOURDES MONROY GUDIÑO**, promueve en contra de usted y de otro Juicio Ordinario Civil. Por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, haciéndole saber que deberá comparecer a contestar la demanda en un término de 40 días contados a partir de la última publicación y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y en lo subsecuente se le notificará por medio de Cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.

Publíquese tres veces consecutivas, Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo editence Pachuca.

3-3

Tula de Allende, Hgo., Diciembre 5 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onésimo Pita Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 8 de Diciembre de 1988.

DIRECCION DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

El (la) C. Felipe Pérez Manjarrez, vecino (a) de Emiliano Zapata, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en microbus, en la ruta: Emiliano Zapata - Santa Barbara - José Ma. Morelos - Sta. Clara - Emiliano Zapata - Lázaro Gardenas.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139550 anexo).

A T E N T A M E N T E 3-2

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.
Rúbrica

JUZGADO MIXTO
ACTOPAN, HGO.
E D I C T O

ROMUALDO HERNANDEZ CRUZ, promueve información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión de un predio urbano ubicado en Bacaja Municipio de San Salvador Hgo., medidas, colindancias, obrán en el expediente No. 830/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.
3-2

Actopan Hgo., a 14 de Noviembre de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D GUSTAVO TREJO MOLTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca Hgo.—Derechos Enterados—17 de Noviembre de 88.—Rúbrica.

JUZGADO MIXTO
ACTOPAN, HGO.
E D I C T O

ASCENCION LUGO CRUZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico denominado "EL HUIZACHE", ubicado en Huaxtho Mpio. Actopan, Hgo., medidas y colindancias obrán en el expediente No. 766/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley

y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.
3-2

Actopan Hgo., a 4 de noviembre de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D GUSTAVO TREJO MOLTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca Hgo.—Derechos Enterados—4 de Noviembre de 88.—Rúbrica.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

GUILLERMO MARTINEZ LUGO, promueve Información de Dominio, fin decláresele propietario predio o predios rústicos "EL MIRADOR" Y "LOS CERRITOS", ubicados en el Municipio de Chapantongo, Hgo.—Empadronados NOMBRE PROMOVENTE, números R/836 y R/1329.- Medidas y linderos constan expediente 305/988.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS Periódico OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.
3-2

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., a 10 de Octubre de 1988.—El C. Secretarrio del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Octubre 25 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

E D I C T O

FRUCTUOSO MORAN RESENDIZ, promueve este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, SOBRE POSESION DE INMUEBLE. Predio Rústico denominado "LOS MESQUITITOS" ubicado en Milpas Viejas del Municipio de Pacula, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente No. 88/988.

Publíquese EDICTOS por tres veces consecutivas en los periódicos OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y "LA OPINION" que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo y lugares públicos de la ubicación del inmueble. Personas que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, hacerlo valer en la vía y forma legal.
3-3

Jacala, Hgo., a 16 de Noviembre de 1988.—El Secretario de Acuerdos.—C.P.D.D. Felipe Granados Latorre.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 18 de Noviembre de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

ADOLFO CID ALCANTARA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico sin nombre, ubicado en San Andrés, perteneciente a este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 339/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y la Región de Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Abril 26 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Dic. 12 de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

PAZ DEIDAMIA RODRIGUEZ ALVAREZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico, ubicado en el Barrio de Bóvedas Municipio de Atotonilco de Tula de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1244/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo editense Pachuca, así como Estrados del H. Juzgado.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Diciembre 2, 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Dic. 12 de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

JESUS FALCON GOMEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico, ubicado en la Cebequera de Tepetitlán de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1294/88. Personas mejor derecho justificarlo oportu-

namente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región editense Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Diciembre 5 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Dic. 9 de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

C. BENJAMIN ROMO CARMONA

En el Juicio Escrito Familiar Divorcio Necesario, promovido por MARIA DEL REFUGIO DIAZ DE LUNA, en su contra, Expediente 1281/87, por auto de fecha cuatro de noviembre del año en curso, se señalan las 10:00 horas del día 17 diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve, para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas dentro del presente juicio.

Publíquese dos veces consecutivas, Periódicos oficial del Estado y la Región editense Pachuca y Tula.

2—1

Tula de Allende, Hgo., Diciembre 5, 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Dic. 8 de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

FELIPE MORALES ORTIZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico, ubicado en Ajacuba de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 883/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico editense Pachuca, así como Estrados del H. Juzgado.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Septiembre 13, 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Dic. 9 de 1988.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

LUIS NERI AGUILAR, promueve Diligencias de INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, sobre el predio rústico ubicado en el Poblado de Santa Rosalía Municipio del Real del Monte, Distrito Judicial de Pachuca, Hgo., medidas y colindancias obran en autos del expediente número 527/88.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, ejercite conforme a la Ley a partir de la última publicación de el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el "El Sol de Hidalgo", así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado en el lugar de la ubicación del inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., a 8 de diciembre de 1988.—El C. Actuario.—Lic. Brigida Pérez Perusquia.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 15 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

GELACIO BUSTOS CAMPOS, promueve Jurisdicción Voluntaria de Información testimonial Ad-Perpetuam, respecto Dos Fracciones de predio rústico, ubicados en Xaltipa, Municipio de Tlanchinol, Hidalgo, fin acreditar posesión, medidas y colindancias obran expediente número 56/987.

Se hace saber toda persona con igual o mejor derecho posesorio que promovente sobre inmueble motivo este procedimiento, lo ejercite conforme la Ley, dentro del término 40 días a partir última publicación en Periódico Oficial del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas, de ocho en ocho días en el Periódico Índice, que se publica en esta ciudad.

3—1

Huejutla, Hgo., a 18 de Octubre de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. CATALINA CRUZ MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Dic. 12 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

TOMAS RESENDIZ ORTIZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos, propiedad,

prescripción positiva y posesión predio rústico denominado "EL CARDONAL", ubicado Pueblo Santiago, este Municipio, medidas y colindancias obran expediente número 11/986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA OPINION, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

3—1

Zimapan, Hgo., Noviembre 24 de 1988.—La C. Secretario del Juzgado.—Lic. Juliana Ortiz Trejo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 14 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

JOSE MARIA HERNANDEZ ARELLANO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio urbano, ubicado en la calle Felipe Angeles S/N. de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente 454/88, personas con mejor derecho, justificarlo en un término de cuarenta días.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, que se publica en Pachuca, Hidalgo., así como en los Estrados de este H. Juzgado.

3—1

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Mixquiahuala, Hgo., a 9 de Diciembre de 1988.—El Secretario del Juzgado.—LIC. EDUARDO JIMENEZ RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 14 de Diciembre de 1988.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JOSE ASCENCION LEON CHAVEZ, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-perpetuam, sobre Predio sin nombre, ubicado en Lote 11, Manzana 4, 2a. Sección Col. Anahuac, en esta Ciudad; medidas y colindancias obran autos, expediente número 181/88.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente lo ejercite conforme a la Ley a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos tres veces consecutivas y "El Sol Hidalgo"; así como en los tableros notificadores, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., a 29 de noviembre de 1988.—El Actuario.—Lic. Brigida Pérez Perusquia.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 15 de Diciembre de 1988.

JUZGADO DE LO CIVIL
TULANCINGO, HGO.
EDICTO

ADAN ISLAS ELIZALDE, promueve Diligencia AD-PERPETUAM Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico EL ARENAL, sito en San Pedro Municipio Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 893/88, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE TULANCINGO, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convóquense personas creanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal. 3-2

Tulancingo, Hgo., Noviembre 17 de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. Aarón Raúl Pérez Rodríguez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 25 de Noviembre de 1988.

JUZGADO MIXTO
ACTOPAN, HGO.
EDICTO

LEOPOLDO PERCASTEGUI ALAMILLA, promueve información de Dominio acreditar la posesión del predio "EL DADO" ubicado Barrio Mendoza, Mpio. Fco. I. Madero, Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. No. 553/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación inmueble. 3-2

Actopan, Hgo., 28 de Julio de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 2 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FELIPE TAPIA GASPAS, promueve información testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de un predio urbano ubicado en Casa Blanca Municipio, de Salvador Hidalgo, medidas y colindancias obran en expediente número 854/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pa-chuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble. 3-2

Actopan, Hgo., 22 de Noviembre de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 2 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO
ACTOPAN, HGO.
EDICTO

FELIPE CRUZ DIAZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de un predio Rústico ubicado en el Cuartel Número 2 del Barrio del Huizache Municipio de San Agustín Tlaxiaca Hidalgo; medidas, colindancias obran en expediente Núm. 838/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación inmueble. 3-2

Actopan, Hgo., 14 de Noviembre de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 7 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ROMAN BAUTISTA YANEZ, promueve Información Dominio, acreditar la posesión de un predio denominado "EL ZAPOTE" ubicado en Rincón, Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. No. 899/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, y ubicación del inmueble, y lugares públicos. 3-2

Actopan, Hgo., 25 de Noviembre de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 2 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARTINIANO VALDEZ RODRIGUEZ, promueve Información de Dominio, acreditar la posesión de un predio Urbano ubicado en Tepatepec, Mpio. Fco. I. Madero, Hgo. Medidas y colindancias obran en exp. No. 917/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble. 3-2

Actopan, Hgo., 5 diciembre de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 6 de Diciembre de 1988.

**DIRECCION DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

**C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E**

El (la) C. Enrique Chávez López vecino (a) de Tepeapulco, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de dos concesión (es) para explotar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros colectivo en combi de ruta Tepeapulco - Palo Hueco y viceversa.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139527 anexo).

A T E N T A M E N T E 3-2

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ, Rúbrica

**DIRECCION DE COMIINICACIONES
Y TRANSPORTES**

**C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E**

El (La) C. Hilario Francisco Cruz Viveros vecino (a) de Col. Morelos de Mixquiahuala, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros colectivo en ruta: Col. Morelos Progreso - Mixquiahuala y viceversa.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139561 anexo).

A T E N T A M E N T E 3-2

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ, Rúbrica

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO**

EVODIO GARCIA HERNANDEZ, promueve Información Testimonial AD-PERPETUAM, fin decláresele propietario predio rústico denominado "CERVANTES", ubicado San José Atlán, este Municipio y Distrito Judicial.- EMPADRONADO NOMBRE PROMOVENTE número RP/2158.- Medidas y linderos constan expediente 352/88.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.,

3-2

Huichapan, Hgo., 17 de Noviembre de 1988.—Sufragio Efectivo: No Reelección.—El C. Secretario del Juzgado.—Lic. Erasmo Hernández Rojo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 25 de Noviembre de 1988.

**DIRECCION DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

**C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E**

El (la) C. Guillermo Leo Cuevas vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en ruta: Minería - Guadalupe - 1a. y 2a. Sección - Col. Santiago Jaltepec de Mpio. de Pachuca, Hgo. (Regularización).

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139531 anexo).

A T E N T A M E N T E 3-2
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ, Rúbrica

**DIRECCION DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

**C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E**

El (la) C. Eduardo Lara Ramírez vecino (a) de Huejutla, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros colectivo en ruta: Huejutla - Jaltocan - Coapaxtitla y viceversa.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. Anexo).

A T E N T A M E N T E 3-2

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ, Rúbrica

JUZGADO MIXTO
ACTOPAN, HGO.
EDICTO

MARIA DEL SOCORRO, ADRIAN, ROSA MARIA, DELFINO: DAMACENO, ALBERTO, GERONIMO, JOSE, ALJANDRO, de apellidos QUEZADA GUZMAN, promueve información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de un predio Rústico-ubicado en Rosario Mpio. de Francisco I. Madero Hgo., denominado "EL POMPOSO", medidas y colindancias obran en Exp. No. 856/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca. Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

Actopan, Hgo., 22 de Noviembre de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 2 de Diciembre de 1988.

JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.
EDICTO

A JOSÉ ANTONIO MARIN HERNÁNDEZ, su Esposa la Señora ROSIO PEREZ ROMERO viene ante este Juzgado de lo Familiar a demandarlo en la Vía ESCRITA DIVORCIO NECESARIO y por medio de este edicto se notifica la Damanda al Señor JOSÉ ANTONIO MARIN HERNÁNDEZ para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda dentro de un término de 7 siete días a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Estado por Dos veces, consecutivas de ocho en ocho días que se editen en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre, apercibido de tenerlo por presunionalmente Confeso de los hechos de la misma que deje de responder; debiendo señalar domicilio esta Ciudad para subsecuentes notificaciones. 2—2

Tulancingo, Hgo., 15 de Noviembre de 1988.—El C. Actuario Familiar.—Lic. Antonio Saúl Ocampo Santillán.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 2 de Diciembre de 1988.

DIRECCION DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

El (LA) C. Gonzalo Medina Aguilar, vecino (a) de Zempoala, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en ruta: La Trinidad - Santa Cruz - San Antonio, Zempoala y viceversa.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos

cubiertos según Recibo Oficial No. 139558 anexo).

A T E N T A M E N T E 3—2
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.
Rúbrica

JUZGADO MIXTO
ACTOPAN, HGO.
EDICTO

REYES PERCASTEGUI ALAMILLA, promueve información testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de dos predios un Urbano y el otro Rústico denominados "EL POZO" y "EL BEXIDO", el primero en la Tercera Demarcación del pueblo de Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hgo., y el segundo en el Mendoza del Pueblo de Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hgo., medidas y colindancias obran en expediente número 892/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3—2

Actopan, Hgo., 30 de Noviembre de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 2 de Diciembre de 1988.

DIRECCION DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

El (la) C. Salvador Sánchez Hernández, vecino (a) de Emiliano Zapata, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en microbus, en la ruta: Emiliano Zapata - Santa Barbara - José Ma. Morelos - Sta. Clara - Emiliano Zapata - Acopinalco - Emiliano Zapata - Veloz - Emiliano Zapata - Lázaro Cárdenas.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139549 anexo).

A T E N T A M E N T E 3—2
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.
Rúbrica

DIRECCION DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

El (la) C. Guillermo Hernández Gordua, vecino (a) de Emiliano Zapata, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Microbus en la ruta: Emiliano Zapata - Sta. Bárbara - José Ma. Morelos - Santa Clara - Emiliano Zapata - Lázaro Cardenas.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139570 anexo).

A T E N T A M E N T E 3-2

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ Rúbrica

DIRECCION DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

El (la) C. Aniano Vite Jerónimo vecino (a) de Tlanchinol, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Tlanchinol, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139528 Anexo).

A T E N T A M E N T E 3-2

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ. Rúbrica.

JUZGADO MIXTO
ACTOPAN, HGO.
EDICTO

EMILIA HERNANDEZ CRUZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico denominado "EL GARAMBULLO", ubicado en Santa María Amajac, Municipio de San Salvador, Hidalgo; medidas y colindancias obran en Expediente número 823/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se provee.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la ciudad de

Pachuca, Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble. 3-2

Actopan, Hgo., Noviembre 15 de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 6 de Diciembre de 1988.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

ROSALIO ISLAS SANCHEZ, promoviendo diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, sobre INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM expediente número 887/88.

Sobre predio rústico ubicado en el barrio de 2 Carlos perteneciente al Municipio de Mineral de la Reforma Hidalgo domicilio conocido cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente para que comparezca a este H. Juzgado concediéndole un término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y "Nuevo Gráfico" así como en los tableros notificadores de costumbre y la ubicación del inmueble.

Publíquese EDICTOS por 3 tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico así como en lugares públicos de esta Ciudad. 3-2

Pachuca, Hgo., Diciembre de 1988.—C. Actuario.—Lic. Martha Butrón Jiménez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 7 de Diciembre de 1988.

DIRECCION DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

El (la) C. Soc. Cooperativa "Sierra de los Frailes" vecino (a) de San Jerónimo Mpio. de El Arenal, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de tres concesión (es) para explotar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros colectivo en ruta: Pachuca - Ojo de Agua - Santa Rosa - San Jerónimo - Fray Francisco - El Rincón - Actopan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139521 anexo).

A T E N T A M E N T E 3-2

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.
Rúbrica

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

LA SOCIEDAD COOPERATIVA AUTOTRANSPORTES DE PASAJE Y CARGA DE LA REGION ÑAÑHU S.C.L., VECINA DE LA CIUDAD DE IXMIQUILPAN, HGO. HA DIRIGIDO A ESTE GOBIERNO ESCRITO SOLICITANDO AUTORIZACION DE (45) CONCESIONES PARA EXPLOTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN LA REGION ÑAÑHU, MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN EN LAS RUTAS:

RUTA I: IXMIQUILPAN - SAN NICOLAS - COL. SAMAYOA - COL. LAZARO CARDENAS - COL. LAS CRUCES - GRANADITA - ORIZABITA.

RUTA I "A": ORIZABITA - BOXHUADA - LAS EMES - LA LAGUNITA - LA PECHUGA.

RUTA I "B": ORIZABITA - EL OLIVO - DEFAY - GUNDOHO - CUESTA COLORADA.

RUTA II: IXMIQUILPAN - SAN NICOLAS - CERRITOS - NEQUETEJE - BINGO - EL DECA - EL BUENA - CERRITOS.

RUTA II "A": DECA - SAN MIGUEL - SAN CLEMENTE.

RUTA II "B": EL NEQUETEJE - EL ESPIRITU.

RUTA III: IXMIQUILPAN - SAN NICOLAS - LA HEREDAD - SAN JUANICO - PALMA - DEXTHI.

RUTA IV: IXMIQUILPAN - SAN NICOLAS - CARDONAL SANTUARIO - TIXQUEL POTRERO.

RUTA IV "A": SANTUARIO - VILLA HERMOSA - SANTA CRUZ - NICOLAS FLORES.

RUTA IV "B": CARDONAL - CUESTA BLANCA - SAN PABLO - CIENEGUILLA.

RUTA V: IXMIQUILPAN - EL NITH - BANGANDHO - SAN PEDRO CAPULA - CAPULA.

RUTA VI: IXMIQUILPAN - EL NITH - EL ARENALITO.

RUTA VII: CENTRO DE IXMIQUILPAN - COL. CALVARIO.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 227 Y 228 DE LA LEY DE VIAS DE COMUNICACION Y TRANSITO DEL ESTADO DE HIDALGO, SOLICITO A USTED TENGA A BIEN ORDENAR SE PUBLIQUE EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD TRES VECES CONSECUTIVAS PARA QUE LAS PERSONAS QUE CONSIDEREN AFECTADOS SUS DERECHOS SE OPONGAN A LA PRESENTE SOLICITUD DENTRO DEL TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION (DERECHOS CUBIERTOS SEGUN RECIBO OFICIAL NO. 0128 ANEXO).

3—1

ATENTAMENTE.-SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.-ING. ALFONSO ESCUDERO ALVA-REZ.-RUBRICA.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

MARIANA MONROY ALAMILLA Y ADELA ALAMILLA LIBRADO denuncian el juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE MONROY PEREZ en este H. Juzgado Mixto de Primera Instancia, expediente No. 286/987, hágase del conocimiento de los C.C. FLORENCIO, CIRILO Y ELEUTERIO de apellidos MONROY ALAMILLA para que comparezcan ante este H. Juzgado a deducir sus posibles derechos dentro del término de cuarenta días a partir de la última publicación en el periódico Oficial del Estado.

Edictos publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO y SOL DE HIDALGO, ambos de Pachuca, Hgo., así como los Estrados de este H. Juzgado.

3—1

Mixquiahuala, Hgo., 8 de Diciembre de 1988.—Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Secretario del Juzgado.—LIC. EDUARDO JIMENEZ RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 13 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO MENOR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JUICIO SUMARIO CIVIL PROMOVIDO POR EFREN PACHECO SANTANDER EN CONTRA DE JUSTINO SAMPERIO PACHECO.- EXPEDIENTE NUMERO 506/988.

Se notifica y emplaza en forma legal al C. JUSTINO SAMPERIO PACHECO, de la demanda SUMARIO CIVIL entablada por el actor en su contra, relativo al otorgamiento de escrituras del predio denominado "Primera Fracción de Cerro Colorado", según expediente quedando en la Secretaría del Juzgado, copias de traslado concediéndoles un término de 25 veinticinco días, contados a partir de la última publicación, quedando apercibidos que en caso de no contestar la demanda, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que deje de responder.

Publíquese el presente Edicto por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el "Nuevo Día" así como en los Tableros Notificadores de costumbre.

3—1

Pachuca, Hgo., a 2 de Diciembre de 1988.—El C. Actuario del Juzgado Mixto Menor.—Lic. Narciso Hernández Cortez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 15 de Diciembre de 1988.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA

DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

P R E S E N T E

El C. Delfino Morales Cortez, vecino (a) de Tetepango, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitado autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio con ubicación en Tetepango, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139664 - ANEXO).

ATENTAMENTE 3-2

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ

RUBRICA

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA

DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

P R E S E N T E

El C. Carlos Guillermo Salazar Ochoa, vecino (a) de Huichapan Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitado autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en Huichapan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139716 - ANEXO).

ATENTAMENTE 3-2

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ

RUBRICA

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA

DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

P R E S E N T E

El C. Minerva Angeles Pérez, vecino (a) de Tetepango, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitado autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio con ubicación en Tetepango, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139665 - ANEXO).

ATENTAMENTE 3-2

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ

RUBRICA

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA

DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

P R E S E N T E

El C. Pablo Elmer Pérez Jiménez, vecino (a) de Tetepango, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitado autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio con ubicación en Tetepango, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139663 - ANEXO).

ATENTAMENTE 3-2

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ

RUBRICA

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO

EDICTO

BERNARDO YAÑEZ BARRON Y JUAN LOPEZ LOPEZ, promovió Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Ad-Perpetuam, sobre predio urbano ubicado en Clavijero No 112 en ésta Ciudad, medidas y colindancias obran en Exp. Núm. 832/988.-----

Hágase del conocimiento a toda persona que se crea con igual o mejor derecho posesorio que los promoventes lo ejercite conforme a derecho, concediéndole un término de 40 días contados a partir de la última publicación Periódico Oficial del Estado.-----

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, "El Sol de Hidalgo" así como lugares públicos de su ubicación y tableros notificadores.

3-3

Pachuca, Hgo., a 28 de Octubre de 1988.—El O: Actuario.—LIC. JAIME SALOMON LEAL.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados oct. 28 de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ELOY AGUILAR HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico denominado "LA PALMA", ubicado en Denghanza, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo; medidas y colindancias obran en Expediente Número 807/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente, lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hidalgo; lugares públicos de costumbre y ubicación Inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., Diciembre 8 de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Dic. 9 de 1988.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

OLALLA ESCAMILLA MENDOZA, promovió en Juzgado 3o. de lo Civil de este Distrito Judicial, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente No. 940/88.

Lote Número cuatro de la Manzana Nueve Colonia Militar, Mineral de la Reforma, Hgo., medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la ley.

Presente edictos publíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad.

3-3

Pachuca, Hgo., a 13 de diciembre de 1988.—El Actuario.—Lic. Jaime Salomón Leal.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 14 de Diciembre de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

HIGINIO CERON BAUTISTA, promueve Diligencias de Información testimonial Ad-perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio Urbano, ubicado en Santiago Tezontiale municipio de Ajacuba de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1300/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región edntense Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-3

Tula de Allende, Hgo., Diciembre 5 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 7 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JOSEFINA AZPEITIA PACHECO, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico sin nombre ubicado en Chicavasco, Hidalgo, medidas y colindancias obran en Expediente Número 901/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la ley, y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., Diciembre 6 de 1988.—Atentamente.—El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Dic. 9 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

J. ISABEL HERNANDEZ BAUTISTA, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar la posesión de un predio rústico denominado "IZOCAL", ubicado en términos de la comunidad de Tecpaco, correspondiente al Municipio de Calnali, Hidalgo, expediente número 153/988. Convóquese personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, de la ciudad de Pachuca, Hgo.

3-3

Molango, Hgo., a 30 de Noviembre de 1988.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. Eligio José Uribe Mora.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 5 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

MAURILIA AVILES DIAZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto de un predio urbano ubicado en la Segunda Demarcación de Progreso, Hgo., el cual fue dividido por la calle de Ignacio de la Llave, quedando dos fracciones, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 426/988. Personas mejor derecho, justificarlo término de cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, ambos de Pachuca, Hgo., así como Estrados de este H. Juzgado.

3-3

Mixquiahuala, Hgo., a 14 de Noviembre de 1988.—Atentamente.—Sufragio Efectivo no Reección.—El Secretario del Juzgado.—Lic. Eduardo Jiménez Ramírez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 29 de Noviembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

JUAN GOMEZ GARCIA, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "CAPILLA", ubicado Pañhé, Municipio Tecozautla, Hgo., PREDIO OCULTO A LA ACCION FISCAL.- Medidas y linderos constan expediente 335/988.

Convóquese persona derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.,

3-3

Huichapan, Hgo., 28 de Octubre de 1988.—El C. Secretario del Juzgado.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Lic. Erasmo Hernández Rojo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 5 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

GONZALO BADILLO SANCHEZ Y FELIPA DE JESUS BADILLO SANCHEZ, promueve Información Ad-perpetuam, fin decláresele propietarios predio rústico "EL HUIZACHE" ubicado Namithí, este Municipio y Distrito Judicial.- OCULTO A LA ACCION FISCAL.- Medidas y linderos constan expediente 283/988.

Convóquense personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3-3

Huichapan, Hgo., a 8 de Septiembre de 1988.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. Erasmo Hernández Rojo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 2 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

NATALIO FRANCO BALDERAS, promueve en Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad respecto del predio Urbano ubicado en Tepeapulco, Hidalgo Calle Guadalupe Victoria S/N, de esta comprensión Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en Exp. Núm. 437/988, C. Juez del conocimiento ordenó por auto de dieciocho de noviembre del año en curso, se publiquen edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", que se editan en Pachuca, Hidalgo, convocando personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

3-3

Apan Hgo., a 30 de Noviembre de 1988.—Actuario del Juzgado.—Lic. María Teresa González Rosas.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 2 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

VICTOR FELICIANO PAREDES, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de un predio Urbano ubicado en el Meje Municipio de el Arenal, Hidalgo, medidas, colindancias obran en Expediente Número 911/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de la ciudad de Pachuca Hidalgo, lugares públicos de costumbre y ubicación inmueble.

3-3

El C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 7 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

CONSTANTINO PEREZ GONZALEZ Y SUSANA FLORES CORTES, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión predio SIN NOMBRE ubicado en San José Boxay Municipio de Fco. I. Madero, Hgo., medidas, colindancias obran Exp. 804/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., Noviembre 4 de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 22 de Noviembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

EDICTO

VICENTE MORA MENDOZA, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio URBANO ubicado en el Barrio de San Marcos Tlaxomoti sin número, medidas y colindancias obran en el expediente número 137/988.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo haga valer en los términos de Ley.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas, de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Esta-

do y la Opinión, así como en los lugares de costumbre dentro de este Distrito Judicial.

3-3

Metztitlán, Hgo., Noviembre 25 de 1988.—El C. Secretario Actuario.—Lic. Carlos Francisco Quezada P.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 8 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ARMANDO HERNANDEZ GALARZA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión predio URBANO ubicado en la Colonia Rojo Gómez de esta ciudad, medidas y colindancias obran Exp. 802/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., Noviembre 4 de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 22 de Noviembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

JUAN BARRERA RAMIREZ, promueve información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico SIN NOMBRE, ubicado San Antonio Municipio Tecozautla, Hgo. OCULTO A LA ACCION FISCAL.- Medidas y linderos constan expediente número 356/988.

Convócase personas derecho oponerse, hágalo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3-3

Huichapan, Hgo., 21 de Noviembre.—Sufragio Efectivo no Reección.—El C. Secretario del Juzgado.—Lic. Erasmo Hernández Rojo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 5 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

RODOLFO ROSAS MAYORGA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión predio rústico ubicado en San José Boxay Municipio de Fco. I. Madero, Hgo., medidas, colindancias obran Exp. 803/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3—1

Actopan, Hgo., Octubre de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 22 de Noviembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ESTEBAN PEREZ GONZALEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión predio SIN NOMBRE ubicado en San José Boxay Municipio de Fco. I. Madero, Hgo., medidas, colindancias obran Exp. 805/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3—1

Actopan, Hgo., Octubre de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 22 de Noviembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

JUSTO LOPEZ RAMIREZ, promueve en este Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "EL CAPULIN" ubicado en la Comunidad de Agua Fría, Municipio de Huehuetla, Distrito Judicial, Tenango de Doria, Hgo., medidas y colindancias obran Expediente número 108/988, publíquese Edictos tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Edo., con edición en Pachuca y Sol de Hidalgo, con edición en Tulancingo,

Hidalgo, personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

3—1

Tenango de Doria, Hgo., Noviembre 29 de 1988.—El C. Secretario.—P.D.D. María Teresa León Ramírez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 2 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ROGELIO CRUZ SANCHEZ, promueve información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión predio Urbano ubicado en Chicavasco, Municipio de esta ciudad; medidas y colindancias obran en Expediente Número 858/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3—1

Actopan, Hgo., Noviembre 17 de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 2 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

OCTAVIO CRUZ SANCHEZ, promueve información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de un predio Urbano sin nombre ubicado en Chicavasco, Hidalgo; medidas y colindancias obran en Expediente Número 855/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3—1

Actopan, Hgo., Noviembre 17 de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 2 de Diciembre de 1988.

JUZGADO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En el expediente número 24/88, relativo al Juicio DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por BERTHA ANA SOTO LIRA en contra de LEOPOLDO ALBERTO ARRIAGA REYES.

Se hace saber a la parte demandada señor LEOPOLDO ALBERTO ARRIAGA REYES, que el presente Juicio se abrió a prueba por el término de diez días para ambas partes.

Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2—1

Pachuca, Hgo., Diciembre 5 de 1988.—Atentamente.—El C. Actuario.—LIC. J. TRINIDAD HERNANDEZ VIGUERAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Dic. 9 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

EDMUNDO CHAVEZ JUAREZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "MADHEI" ubicado San Antonio, Municipio Tecozautla, Empadronado NOMBRE PROMOVENTE, número RP/338.-Medidas y linderos constan Expe 349/988.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, Periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3—1

Sufragio Efectivo. No Reección.—Huichapan, Hgo., a 14 de Noviembre de 1988.—El C. Secretario del Juzgado.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Nov. 29 de 1988.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

AUREA GUADALUPE IBARRA CABRERA, promueve diligencias AD-PERPATUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio urbano sito Colonia Nueva Morelos antes rancho El Volcán de esta Ciudad, medidas y colindancias obran Exp. 917/88, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO DIA se edita ciudad, lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas

creanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., Diciembre 2 de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Dic. 6 de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

E D I C T O

VICTORINO ESTRADA HERNANDEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico dividido en Tres Fracciones, ubicado en el Barrio de Boxfi Municipio de Atotonilco de Tula de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1237/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo edítense Pachuca, así como Estrados del H. Juzgado.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Diciembre 2, 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Dic. 12 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

HILARIO AGUILAR GOMEZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "EL TRIANGULO", ubicado Barrio Guadalupe, San José Atlán, este Municipio.-Empadronado NOMBRE PROMOVENTE RP/2140.-Medidas y linderos constan 348/988.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, Periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3—1

Sufragio Efectivo. No Reección.—Huichapan, Hgo., a 14 de Noviembre de 1988.—El C. Secretario del Juzgado.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Nov. 29 de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO

EDICTO

J. FELIX MORA CRUZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar la posesión de los predios denominados LA BARRANCA, LA VIVIENDA, LA ESCUADRA, EL SALITRE Y MONTANDEJE ubicados en la Población de Patria Nueva, perteneciente al Municipio de Santiago de Anaya Hidalgo; medidas y colindancias obran en Expediente Número 922/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3—1

Actopan, Hgo., 13 de diciembre de 1988.—El C. Actuario del Juzgado.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 13 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MACRINA ACOSTA HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, Jurisdicción Voluntaria acreditar derechos propiedad prescripción positiva predio rústico denominado TIERRA NEGRA UBICADO Santa María Magdalena, este Municipio. Medidas y colindancias obran en expediente No. 826/988.

Se hace saber a toda persona mejores derechos los haga valer dentro término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas, Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación del inmueble.

3—1

Actopan, Hgo., a 8 de noviembre de 1988.—El Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 14 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ROGELIO DEL ANGEL DEL ANGEL, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión por prescripción positiva de un predio rústico denominado "LOS NOGALES", ubicado en Bocamiño, Municipio de Francisco I. Madero., medidas y colindancias obran en Expediente Número 913/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca. Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3—1

Actopan, Hgo., Diciembre 8 de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Dic. 9 de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

J. FELIX MORA CRUZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar la posesión de los predios denominados EL ALTO, EL CERRITO, MILPA GRANDE, SANTA MARIA, ALDANA, EL XAXNI Y EL TEPETATE ubicados en Pueblo de Patria Nueva Municipio de Santiago de Anaya Hidalgo; medidas y colindancias obran en Expediente Número 920/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugares públicos de ubicación inmueble.

3—1

Actopan, Hgo., 13 de diciembre de 1988.—El C. Actuario del Juzgado.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 13 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

VICENTE CARDENAS SANTOS, promueve en este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, efecto acreditar derechos y posesión de un predio rústico ubicado en CUARTEL JUAREZ Municipio de Chapulhuacán, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 133/988.

Publíquese EDICTOS por tres veces consecutivas en los periódicos OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO y LA OPINION que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo y lugares públicos de la ubicación del inmueble. Convóquense personas que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, hacerlo valer en la vía y forma legal.

3—1

Jacala, Hgo., 12 de diciembre de 1988.—El Secretario de Acuerdos.—P.D.D. Felipe Granados Latorre.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 16 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

EMILIO MENDOZA MAYORGA, promueve en este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, efecto acreditar derechos y posesión de un predio rústico ubicado en Iglesia Vieja del Municipio de La Misión, Hidalgo, dicho inmueble se denomina "LOS DURAZNOS" medidas y colindancias obran expediente número 128/988.

Publíquese EDICTOS por tres veces consecutivas en los periódicos OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO y LA OPINION que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo y lugares públicos de la ubicación del inmueble. Convóquense personas que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, hacerlo valer en la vía y forma legal. 3—1

Jacala, Hgo., 8 de diciembre de 1988.—El Secretario de Acuerdo.—C. P.D.D. Felipe Granados Latorre.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 16 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

ELSA MONTES CALLEJAS, promueve en este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, acreditar derecho y posesión un predio rústico ubicado en Cuartel Nicolás Flores Municipio Jacala, Hidalgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 123/988.

Publíquese EDICTOS por tres veces consecutivas en los periódicos OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO y LA OPINION que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo y lugares públicos de la ubicación del inmueble. Personas que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, hacerlo valer en la vía y forma legal. 3—1

Jacala, Hgo., 22 de noviembre de 1988.—El Secretario de Acuerdos.—P.D.D. Felipe Granados Latorre.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 16 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

TIMOTEO GALLEGOS HERNANDEZ, promueve en este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, sobre posesión de inmueble, predio rústico ubicado en El Durazno Municipio de Pisaflores, Hidalgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 122/988.

Publíquese EDICTOS por tres veces consecutivas en

los periódicos OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO y LA OPINION que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo y lugares públicos de la ubicación del inmueble. Convóquense personas que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, hacerlo valer en la vía y forma legal. 3—1

Jacala, Hgo., 23 de noviembre de 1988.—El Secretario de Acuerdos.—P.D.D. Felipe Granados Latorre.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 16 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

SIDONIO ZAMORA ANGELES, promueve en este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, efecto acreditar derechos y posesión de un predio rústico ubicado en Puerto del Cerro, del Municipio de Chapulhuacán, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 127/988.

Publíquese EDICTOS por tres veces consecutivas en los periódicos OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO y LA OPINION que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo y lugares públicos de la ubicación del inmueble. Convóquense personas que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, hacerlo valer en la vía y forma legal. 3—1

Jacala, Hgo., 8 de Diciembre de 1988.—El Secretario de Acuerdos.—P.D.D. Felipe Granados Latorre.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 16 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

ISAIAS CERVANTES, promueve en este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM SOBRE POSESION DEL INMUEBLE, efecto acreditar derechos y posesión de un predio rústico ubicado en Rancho Viejo del Municipio de la Misión, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 132/988.

Publíquese EDICTOS por tres veces consecutivas en los periódicos OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO y LA OPINION que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo y lugares públicos de la ubicación del inmueble. Convóquense personas que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, hacerlo valer en la vía y forma legal. 3—1

Jacala, Hgo., 12 de Diciembre de 1988.—El Secretario de Acuerdos.—P.D.D. Felipe Granados Latorre.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 16 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUEJUTLA HGO.

EDICTO

ROLANDO OLIVARES ORTEGA, promueve juicio Jurisdicción Voluntaria Información Ad-Perpetuam, fin acreditar posesión predio urbano ubicado CHACHALA, Municipio TLANCHINOL, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 69/986.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre inmueble motivo éste juicio, lo ejercite conforme la Ley, dentro del término 40 días contados a partir última publicación en Periódico Oficial del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas, Periódico Oficial del Estado y Noticias de la Huasteca, tableros notificadores éste Juzgado y ubicación inmueble.

3—1.

Huejutla, Hgo., A 25 de febrero 1987—P.D.D. CATALINA CRUZ MARTINEZ—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huejutla Hgo.,—Dic. 12 de 1988.—Rúbrica

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

IRMA SERRANO BAUTISTA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva Vía Jurisdicción Voluntaria predio urbano ubicado esta ciudad prolongación Cerro de las Campanas. Medidas y colindancias obran expediente No. 822/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que los haga valer conforme a la Ley que al efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas, Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación del inmueble.

3—1

Actopan, Hgo., a 8 de noviembre de 1988.—El Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 14 de Diciembre de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA
DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

EZEQUIEL ANGELA CORNEJO ESCAMILLA, promueve Diligencias de Información Testimonial, Ad-perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico denominado "EL CHAVACANO", ubicado en Zacamulpa Municipio de Atotonilco de Tula de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1313/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y La Región editen-

se Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Diciembre 13 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 14 de Diciembre de 1988.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

PEDRO MARTINEZ SANTANA, promovió diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio ubicado en Lote No.4, Manzana 5 Colonia Militar en el Mineral de la Reforma Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el Expediente No. 944/988.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, para que lo ejercite conforme a derecho, concediéndole un término de 20 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en tableros notificadores.

3—1

Pachuca, Hgo., a 9 de diciembre de 1988.—El Actuario.—Lic. Jaime Salomón Leal.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 13 de Diciembre de 1988.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JULIETA VELAZQUEZ GRANADOS, promoviendo diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, sobre INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, expediente número 1001/88.

Sobre predio Rústico ubicado en la Estanzuela Municipio del Mineral del Chico cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho del promovente para que comparezca ante este H. Juzgado concediéndole un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y "SOL DE HIDALGO", así como en los tableros notificadores de costumbre y la ubicación del inmueble.

Publíquese EDICTOS por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "SOL DE HIDALGO" así como en lugares públicos de esta Ciudad.

3—1

Pachuca, Hgo., Diciembre de 1988.—C Actuario.—Lic. Martha Butrón Jiménez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 14 de Diciembre de 1988.

JUZGADO DE LO FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

LUZ GONZALEZ DIAZ a JOSE TORRES DOMINGUEZ, viene ante este Juzgado de lo Familiar, a demandar en vía escrita Familiar el DIVORCIO NECESARIO promovido dentro del expediente número 285/987, por medio de este edicto se notifique a JOSE TORRES DOMINGUEZ, se presente a este Juzgado a contestar la demanda en un término de 30 treinta días, después de la última publicación del edicto en el periódico Oficial del Estado y el de mayor circulación en esta ciudad. Publíquese 3 tres veces consecutivas de ocho en ocho apercebido de tenerlo presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, debiendo señalar domicilio, en esta ciudad para las subsecuentes notificaciones.

3—1

Tulancingo, Hgo., 27 de Diciembre de 1988.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El C. Actuario.—Lic. Antonio Saúl Ocampo Santillán.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 16 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

ALBERTO MONTOYA RIOS, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto predio denominado LA MOHONERA (una fracción), ubicado términos poblado de Tunititlán, Municipio de Chilcuautla, este Distrito Judicial.- Medidas y linderos obran expediente número 411/988.

Auto fechado octubre 13 año en curso, ordena publicar presente tres veces consecutivas, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO de Pachuca, Hgo., personas créanse igual o mejor derecho, háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., 10 de Noviembre de 1988.—La C. Actuario.—Lic. Maribel Trejo Martínez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 15 de Diciembre de 1988.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JUAN ROMERO LOPEZ, promueve Diligencias AD-PERPETUAM Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio denominado "LOTE DOS" ubicado en el Municipio de Metepec, Hidalgo en el Rancho de Majadillas Expediente Número 864/88. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial

del Estado y "RUTA" se edita ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócanse personas creanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., 9 de Diciembre de 1988.—C. Actuario del Juzgado.—Lic. Juan Felipe Baños Vega.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 15 de Diciembre de 1988.

JUZGADO DE LO CIVIL

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

PRESUNTOS HEREDEROS A BIENES DE JOSE PEDRO TIENDA PACHECO, DONDE SE ENCUENTREN: IGNACIA ARELLANO MERIDA E HIPOLITO TIENDA LORENZO, promueve Juicio Sucesorio INTESTAMENTARIO a bienes de JOSE PEDRO TIENDA PACHECO. Expediente Número 678/88, lo que se hace del conocimiento de toda persona que se crea con derecho a heredar los bienes del autor de la Sucesión. Para que se apersona a deducir sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 días a partir de la última publicación.- Publíquese por 2 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en los tableros notificadores de este Juzgado y lugares públicos de costumbre.

2—1

Tulancingo, Hgo., 16 de Diciembre de 1988.—C. Actuario del Juzgado.—Lic. Raúl Pérez Rodríguez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 19 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

MARIA ASCENCION MONTOYA RIOS, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto predio denominado "LA MOHONERA", ubicado términos poblado de Tunititlán, Municipio de Chilcuautla, este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente número 410/988.

Auto fechado catorce octubre año en curso, ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca, Hgo., personas créanse igual o mejor derecho, háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., 10 de Noviembre de 1988.—La C. Actuario.—Lic. Maribel Trejo Martínez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 15 de Diciembre de 1988.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA

DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

P R E S E N T E

El C. Artemio Ortiz Dorantes, vecino (a) de Maravillas, Mpio. de Nopala de Villagrán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automovil de alquiler de sitio en Maravillas, Mpio. de Nopala de Villagrán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139631 - ANEXO).

ATENTAMENTE

3—1

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ

RUBRICA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

GASPAR ROJAS ORTEGA, promueve Diligencia Ad-Perpetuam, Justificar, hecho posesión derecho de propiedad de dos predios ubicados en términos, de Cuauhtepic, Hgo., medidas y colindancias obran en el expediente No. 718/988. Publíquese tres veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y NUEVO DIA se edita ciudad lugares públicos de costumbre Convócanse personas creanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo Hgo., Sep 14 de 1988.— El C. Actuario.—
LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos
Enterados. 24 de octubre de 1988.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

FLORENCIO CASTILLO VEGA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico "LA MILPA DE JUAN", ubicado en Santa María Macua de éste Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1142/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico edi-

tence Pachuca y así como Estrados del H. Juzgado.

3—1

Tula de Allende Hgo., Noviembre 10 de 1988.—
Atentamente El C. Actuario.—P.D.D JULIAN ONESIMO
PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca Hgo.—Derechos
Enterados—16 de Noviembre de 88.—Rúbrica.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.

E D I C T O

INOCENCIA HERNANDEZ MENDOZA Y CONSTANTINO
LOPEZ HERNANDEZ, promueve, ante este Juzgado Di-
ligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, pa-
ra acreditar la posesión de un predio rústico
denominado "XALAPA", ubicado en términos de la Co-
munidad de Actepec, del Municipio de Lolotla, Hidalgo,
expediente número 151/988. Convóquese personas de-
recho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico
Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, de
la ciudad de Pachuca, Hgo.

3—1

Molango, Hgo., a 24 de Noviembre de 1988.—El Se-
cretario del Juzgado.—P.D.D. Eligio José Uribe Mora.—
Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 28
de Noviembre de 1988.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA

DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

P R E S E N T E

El C. José Luis Pérez Jiménez, vecino (a) de Tetepan-
go, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitado
autorización de una concesión (es) para explotar el ser-
vicio público de transporte de pasajeros en automovil
de alquiler de sitio con ubicación en Tetepango, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley
de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hi-
dalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique
en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extrac-
to la solicitud tres veces consecutivas para que las per-
sonas que consideren afectados sus derechos se opon-
gan a la presente solicitud dentro del término de quin-
ce días a partir de la última publicación (derechos cu-
biertos según Recibo Oficial No. 139666 - ANEXO).

ATENTAMENTE

3—1

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ

RUBRICA

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Promoviendo IRMA MARTINEZ M. Y ANTONIO HERRERA CAMPERO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA AD-PERPETUAM, expediente número 942/88.

Así mismo se haga saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole el término de 40 días contados a partir de la última publicación en los periódicos designados para tal efecto.

Por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el NUEVO GRAFICO, así mismo en los tableros notificadores de costumbre y en la ubicación del inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., a 8 de diciembre de 1988.—El C. Actuario del Juzgado Tercero de lo Civil.—Lic. Jaime Salomón Leal.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 14 de Diciembre de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA
DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

BENITA RAMIREZ LUNA, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio urbano, ubicado en Santa Ma. Ilucán, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1131/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región de Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Noviembre 14 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 15 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

HECTOR RUBIO ARTEAGA, promueve información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico denominado "EL ANGEL" ubicado en el Pueblo de Dajiedhi del Mpio. del Distrito Judicial de Actopan Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. 894/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se preveé.

Publíquese tres veces consecutivas, Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3—1

Actopan, Hgo., a 6 de Diciembre de 1988.—El Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 16 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ABUNDIO ACOSTA HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, Prescripción positiva vía Jurisdicción Voluntaria respecto predio rústico denominado LA PASION ubicado Santa Ma. Magdalena, Hgo., este Municipio. Medidas y colidancias obran expediente número 825/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejores derechos los haga valer dentro término que se preveé.

Publíquese tres veces consecutivas, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación del inmueble.

3—1

Actopan, Hgo., a 8 de noviembre de 1988.—El Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 14 de diciembre de 1988.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ANTONIA PEÑA BAÑOS, promueve en este Juzgado, diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, de Información de Dominio para acreditar la posesión del predio urbano ubicado en el Pueblo de San Juan Tizahuapan, Mpio. de Epazoyucan, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el Expediente No. 935/88.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la ley, concediéndole un término de 20 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Presentes edictos publíquense por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico, así como en los tableros notificadores de costumbre y en la ubicación del inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., a 12 de diciembre de 1988.—El Actuario.—Lic. Jaime Salomón Leal.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 14 de Diciembre de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA
DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

AMALIO GUERRERO CORNEJO, TEOFILA, GUERRERO RODRIGUEZ, JUANA GUERRERO MICETE, promueve diligencias de Información Testimonial, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico denominado "SANTA GERTRUDIS", ubicado en Bomintzha perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1039/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo de Pachuca, así como Estrados del H. Juzgado.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Noviembre 14 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 15 de Diciembre de 1988.

JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JUAN JESUS GUTIERREZ TAGLE demanda de la señora MARIA GUADALUPE HERNANDEZ VILLEDA, EL DIVORCIO NECESARIO, Expediente número 687/988.

Emplacese a la demandada MA. GUADALUPE HERNANDEZ VILLEDA, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y el Diario Nuevo Día, para que en el término de 45 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial conteste la demanda, copias de traslado quedan en la Secretaría del Juzgado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado y Diario Nuevo Día.

3—1

Pachuca, Hgo., a 8 de diciembre de 1988.—El Actuario del Juzgado Familiar.—Lic. José Trinidad Hernández Viguera.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 13 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

Por auto de dos de diciembre actual, dictado en expediente número 243/988, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre Prescripción Positiva Adquisitiva, promovi-

do por PEDRO CORTES LOPEZ, en contra de ALFONSO ROBLES ALFARO, ODILON GONZALEZ DELGADILLO, FAUSTINO PINEDA GONZALEZ, TOMAS DELGADILLO RIOS, JULIO SANCHEZ GARCIA, JULIO GUZMAN FRIAS, ENRIQUE RIVERO RIVERO, MAGDALENO GONZALEZ DELGADILLO, ISMAEL HERNANDEZ ORTIZ, ARNULFO TORRES JURADO, RAMON HERNANDEZ CABRERA, ENRIQUE CALETI HERNANDEZ, NARCISO SANCHEZ RIVERA, HECTOR CASTILLO BRAVO, JAVIER MARTINEZ VELAZQUEZ, CIPRIANO DE LA ROSA HERNANDEZ, EDUARDO DUANA FLORES, JOSE RIVERO RIVERO, SILVIANO ALVAREZ MARTINEZ, LINO PINEDA GONZALEZ, JUAN CASTILLO RODRIGUEZ, FRANCISCO ROMO RIVERO, REFUGIO PALACIOS, JOAQUIN RIOS ISLAS, EDMUNDO BADDILLO RIVERO, REYES MARTINEZ SANDOVAL ADELAIDO DUANA FLORES, ENRIQUE RICANO BENITES, SILVIANO ESPINOZA ACO, VICENTE GONZALEZ ARREDONDO, ALBERTO ENRIQUE RAMIREZ, ONESIMO MARTINEZ OLIVO, en lo conducente se ordenó: I.-...II.-...-III.-...-IV.- Se abre un término probatorio de diez días fatales para ambas partes dentro del presente Juicio.-V.- Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, haciendo saber a la parte demandada el contenido del punto que antecede.-VI.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó... Doy fé.-Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Ustedes para efectos legales.

Publíquese en Periódico Oficial del Estado.

2—1

Apan, Hgo., a 8 de diciembre de 1987.—C. Actuario.—LIC. MA. TERESA GONZALEZ ROSAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huejutla Hgo.,—Dic. 12 de 1988.—Rúbrica

DISTRITO JUDICIAL DE TULA
DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

ANTONIO RAMIREZ GUILLERMO, promueve Diligencias de Información Testimonial, Ad-Perpetuum, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico denominado "EL TEPETATE", ubicado en Santa María Batha municipio de Tezontepec de Aldama de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1341/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico edite Pachuca, así como Estrados del H. Juzgado.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Diciembre 13 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 15 de Diciembre de 1988.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

El (LA) C. Soc. Coop. DE AUTOTRANS. DEL VALLE DE IXMIQUILPAN, S.C.L. vecino (a) de Ixmiquilpan, Hgo.-----Ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de tres concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta: Ixmiquilpan - Dios Padre - Humedades - Crucero del Tephe - Maguey blanco - El xothi - Cocineras.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según recibo oficial No. 139724 -- Anexo).

ATENTAMENTE 3-1

SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCION.—EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

El (LA) C. Soc. Coop. DE TRANSPORTE CERRO "XICOCO" -----vecino (a) de Tula de Allende, Hgo.-----Ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de - 22 - concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en ruta colectiva, para cubrir el servicio en algunas comunidades de los municipios. De Tula de Allende, Tezontepec de Aldama, Mixquiahuala, Tepetitlan, Tlaxcopan, Atitalaquia y Tlahuelilpan, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según recibo oficial No. 139753 -- Anexo).

ATENTAMENTE 3-1

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DEL GOBIERNO
P R E S E N T E

El (LA) C. MELITON PAJARO GONZALEZ,-----vecino (a) de Pachuca, Hgo.,-----ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de carga ligera en la central de abastos de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según recibo oficial No. 139646 - Anexo).

3-1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DEL GOBIERNO
P R E S E N T E

El (LA) C. Patricia Samperio Hernández-----vecino (a) de Agua Blanca, Hgo.-----Ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de dos concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Agua Blanca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según recibo oficial No. 139787-----Anexo).

3-1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. Cap. Eduardo Cano Barberena
Director General de Gobierno
P R E S E N T E .

El (LA) C. DELFINO OLVERA QUINTANAR-----vecino (a) de Nopala de Villagrán, Hgo.-----Ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Jagüey, Mpio. de Nopala de Villagrán, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según recibo oficial No. 139630---anexo).

ATENTAMENTE 3-1

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.